

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
CONTABLES



**“EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD
INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LAS
EMPRESAS CONSORCIADAS: CASO DE LA EMPRESA PIELET
S.A.C.”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACIÓN

CHRISTOPHER JOSE ANDRES ROJAS DELGADO


SPINORAV

Callao, 2021

PERÚ



**“EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD
INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
EN LAS EMPRESAS CONSORCIADAS: CASO DE LA
EMPRESA PIELET S.A.C.”**

CHRISTOPHER JOSE ANDRES ROJAS DELGADO

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO

- DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN PRESIDENTE
- MG. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN SECRETARIO
- DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA MIEMBRO
- DR. HUMBERTO RUBEN HUANCA CALLASACA MIEMBRO

ASESOR:

- DRA. GLADYS ESPINOZA VASQUEZ

N° de Libro: 001

N° de Folio: 29

Acta de sustentación: N° 004-2021-UPG-FCC

Fecha de Aprobación de Tesis: 17 de diciembre del año 2021.

Nro. De Resolución para sustentación: N° 055-2021-CD-UPG/FCC

Fecha de Resolución para sustentación: 07 de diciembre del año 2021.

DEDICATORIA

De manera especial agradezco a los profesores que me acompañaron a lo largo del desarrollo de esta maestría en tributación y el ciclo de tesis, donde impartieron sus conocimientos contribuyendo en el crecimiento de mi calidad

AGRADECIMIENTO

Para dar inicio deseo extender mi enorme agradecimiento a la Unidad de Posgrado de Facultad de contabilidad de la prestigiosa Universidad Nacional del Callao, por impartir tan importantes conocimientos que nutrieron mi crecimiento profesional.

Deseo agradecer también, a los docentes que compartieron sus conocimientos en los 3 ciclos académicos que duro la maestría en tributación, así como los docentes del ciclo de tesis que aportaron en la consolidación de la presente investigación y el importante e incondicional apoyo de mi asesora en estos últimos tres meses.

Y finalmente el agradecimiento infinito a mi familia, los cuales cada día demuestran su apoyo incondicional en mis proyectos académicos y profesionales.

INDICE

INDICE	1
TABLAS DE CONTENIDO	5
TABLA DE GRÁFICOS	6
RESUMEN	7
RESUMO	8
INTRODUCCIÓN	9
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1 Descripción de la realidad problemática	10
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos.....	14
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivo General.....	14
1.3.2 Objetivo Específico	14
1.4 Limitantes de la investigación	15
1.4.1 Limitante Teórico	15
1.4.2 Limitante Temporal.....	15
1.4.3 Limitante Espacial.....	15
II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.1.1 Internacional	16
2.1.2 Nacional.....	18

2.2 Bases Teóricas	24
2.2.1 Marco Teórico – Científico	24
2.2.2 Legal	26
2.3 Conceptual.....	32
2.3.1 Contrato de consorcio sin contabilidad independiente.....	32
2.3.2 Obligaciones Tributarias	36
2.4 Definición de términos básicos	47
III. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	49
3.1 Hipótesis	49
3.1.1 Hipótesis General	49
3.1.2 Hipótesis específicas	49
3.2 Definición conceptual de variables	50
3.3 Operacionalización de variable	50
IV. DISEÑO METODOLÓGICO.....	53
4.1 Tipo y diseño de investigación.....	53
4.1.1 Tipo de investigación	53
4.1.2 Diseño de investigación.....	54
4.2 Método de investigación.	55
4.3 Población y muestra	56
4.3.1 Población.....	56
4.3.2 Muestra.....	56
4.4 Lugar de estudio	56
4.5 Técnica e instrumentos de recolección de la información	57
4.5.1 Técnicas	57
4.5.2 Instrumentos.....	58

4.6 Análisis y procesamiento de datos	58
V. RESULTADOS	59
5.1 Resultados descriptivos	59
5.1.1 Hipótesis específica 1	59
5.1.2 Hipótesis específica 2	64
5.1.3 Hipótesis general:	71
5.2 Resultados inferencial	77
5.2.1 Hipótesis específica 1	77
5.2.2 Hipótesis específica 2	79
5.2.3 Hipótesis general	82
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85
6.1 Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados	85
6.1.1 Hipótesis específica 1	85
6.1.2 Hipótesis específica 2	86
6.1.3 Hipótesis general	87
6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares.....	88
6.3 Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes	90
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	93
ANEXOS	100
- MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	101
- RELACIÓN DE EMPRESAS QUE PARTICIPAN EN CONTRATOS DE CONSORCIO.....	102
- PDT 621 – DECLARACIONES MENSUALES.....	113
- DECLARACIONES ANUALES 2018 – 2019.....	137

- CARTA DE CONSENTIMIENTO 140

TABLAS DE CONTENIDO

Tabla 1: El documento de atribución.....	59
Tabla 2: Determinación de la base imponible Débito fiscal	60
Tabla 3: Determinación de la base imponible Crédito fiscal.....	62
Tabla 4: Determinación del IGV cuando no se aplico el contrato de consorcio	64
Tabla 5: Determinación del IGV cuando si se aplico el contrato de consorcio	65
Tabla 6: Comparación del IGV determinado	66
Tabla 7: Determinación de los resultados e impuestos.....	68
Tabla 8: Comparación del resultado del ejercicio.....	68
Tabla 9: Comparación del impuesto a la renta anual	70
Tabla 10: Distribución de los ingresos	71
Tabla 11: Distribución de las ganancias.....	73
Tabla 12: Comparación de las distribuciones	75
Tabla 13: Estadísticas de muestras emparejadas de la Hipótesis especifica 1	78
Tabla 14: Prueba de muestras emparejadas de la Hipótesis especifica 1	79
Tabla 15: Estadísticas de muestras emparejadas de la Hipótesis especifica 2	80
Tabla 16: Prueba de muestras emparejadas de la Hipótesis especifica 2	81
Tabla 17: Estadísticas de muestras emparejadas de la Hipótesis general	83
Tabla 18: Prueba de muestras emparejadas de la Hipótesis general.....	83

TABLA DE GRÁFICOS

Figura 1: Análisis de la determinación de la base imponible Débito fiscal	61
Figura 2: Análisis de la base imponible Crédito fiscal	63
Figura 3: Análisis del comparación del IGV determinado.....	67
Figura 4: Análisis de los resultado del ejercicio 2018-2019	69
Figura 5: Comparación del impuesto a la renta anual.....	70
Figura 6: Atribución de ingresos del consorcio 2018-2019	72
Figura 7: Atribución de ingresos del consorcio 2018-2019	74
Figura 8: Distribución de ganancias del consorcio 2018-2019.....	76

RESUMEN

La presente investigación “El contrato de consorcio sin contabilidad independiente y las Obligaciones Tributarias en las empresas consorciadas: Caso de la empresa PIELET S.A.C.”, donde el tipo de metodología es aplicada, explicativa-causal y cuantitativa, siendo de diseño no experimental y longitudinal, en ella se comprendieron los ejercicios 2018-2019, esta investigación tuvo como objetivo principal analizar si la aplicación del contrato de consorcio que por su naturaleza no puede llevar contabilidad independiente contribuye en la determinación en las obligaciones tributarias de las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.

Elegí como programa estadístico al programa SPSS en su versión 25, a través de las pruebas Shapiro Wilk y el T-Student para analizar las hipótesis, mediante el programa y la comparación de datos a través del programa Excel 2016.

Entre los principales resultados obtenidos, se pudieron demostrar las hipótesis. Esto se determinó mediante la observación de la información contable-tributaria, las cuales no se alineaban a la normativa tributaria y del análisis de estos datos recolectados del Contrato de Consorcio.

Y así concluimos, que al aplicar el contrato de consorcio que por su naturaleza no puede llevar contabilidad independiente nos permite obtener una correcta determinación de las obligaciones tributarias, ya que al utilizar el comprobante de pago adecuado y de esta manera ajustarnos a la normativa vigente. Por ello recomendamos su aplicación como herramienta tributaria para evitar pagos en excesos de las obligaciones tributarias en el futuro.

Palabras clave: Contrato de consorcio, obligaciones tributarias, empresas consorciadas.

RESUMO

O presente investigação "O contrato de consórcio sem contabilidade independente e as Obrigações Fiscais nas empresas consorciadas: Caso da empresa PIELET S.A.C.", onde a metodologia de investigação é quantitativa, de tipo aplicada e explicativa - causal, sendo de desenho não experimental e longitudinal, nela se compreenderam os exercícios 2018-2019, esta investigação teve como principal objectivo analisar se a aplicação do contrato de consórcio sem contabilidade independente contribui para a determinação das obrigações fiscais das empresas consorciadas: caso da empresa PIELET S.A.C.

Escolhi o programa SPSS na versão 25 como programa estatístico, por meio dos testes Shapiro Wilk e T-Student para análise das hipóteses, por meio do programa e comparação de dados por meio do programa Excel 2016.

Entre os principais resultados obtidos, demonstrou-se que a aplicação do contrato de Consórcio sem contabilidade independente conduz a uma correcta determinação das obrigações fiscais nas empresas consorciadas: caso da empresa PIELET SAC. Tal foi determinado através da observação da informação contabilística-fiscal, que não estava em conformidade com a legislação fiscal e da análise das operações após a aplicação das regras fiscais ligadas ao contrato de Consórcio sem contabilidade independente.

Desta forma, concluímos que a aplicação do contrato de consórcio sem contabilidade independente prevista nos permite determinar corretamente as obrigações fiscais, utilizar o comprovante de pagamento adequado e desta forma nos conformar com a normativa vigente. Por isso, recomendamos a sua aplicação como ferramenta fiscal para evitar pagamentos em excesso das obrigações fiscais no futuro.

Palavras-chave: Contrato de consórcio, obrigações fiscais, empresas consorciadas.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación “El contrato de consorcio sin contabilidad independiente y las Obligaciones Tributarias en las empresas consorciadas: Caso de la empresa PIELET S.A.C.”, tiene como objetivo analizar si la aplicación del Contrato de consorcio que por su naturaleza no puede llevar contabilidad independiente contribuye en la determinación en las obligaciones tributarias.

El problema de esta investigación surgió en la empresa PIELET SAC quien tuvo la necesidad de consorciarse con otra empresa (consorcio con contabilidad independiente), con la intención de contar con un mayor poder económico y experiencia, con la intención de participar en un proceso concursal para trabajar con la empresa MINERA BARRICK, donde al iniciar el concurso detectaron que dentro de sus bases no aceptaban realizar operaciones con consorcio como proveedores, lo que llevo a las partes a afrontar el proyecto designando como representante de las partes RCM INGENIEROS SAC, por lo cual crearon una serie de mecanismos internos para su desarrollo; Estos procedimiento internos fueron creados sin tener en cuenta que existía normativa tributaria específica para estos casos y los mecanismos creados no corresponde al correcto tratamiento de las obligaciones tributarias, ello trajo como consecuencia distorsiones en la determinación del IGV y del impuesto a la renta, de esta manera pudimos detectar que existía un desconocimiento de la existencia y aplicación de estas normativas específicas para su caso.

A través de los resultados de la investigación pude demostrar que la aplicación del Contrato de consorcio que por su naturaleza no puede llevar contabilidad independiente nos permite determinar correctamente de las obligaciones tributarias.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el mundo, cada vez existe más competitividad en las actividades empresariales, es por ello que los contratos asociativos de consorcio surgen como una alternativa para que las empresas a través de estas alianzas estratégicas puedan potenciarse y cuenten con la capacidad de competir con empresas transnacionales.

En Sudamérica, los consorcios son contratos asociativos muy utilizados, los cuales pueden ser encontrados en diversos sectores económicos con la finalidad de potenciar el empresariado local, de esta manera a través de estas alianzas estratégicas las empresas locales puedan ser más competitivas frente a transnacionales con un mayor poder económico.

En nuestro país el consorcio es un tipo de contrato asociativo que goza de gran difusión, sin embargo existe mucha desinformación al respecto, ya que cuando generalmente hablamos del “consorcio” hacemos referencia al Consorcio con contabilidad independiente, el cual se genera por la unión de dos o más empresas creando un nuevo ente que los represente y desarrolle los proyectos que motivaron dicha asociación, sin tener en cuenta la existencia del consorcio sin contabilidad independiente, en el cual también se da entre dos o más empresas pero no genera un nuevo ente, sino una de las empresas participantes se convierte en la matriz, quien se encarga de representarlas y desarrolla los proyectos que motivaron dicha asociación, este tipo de contrato asociativo permite tener una alternativa amparada dentro de la normativa vigente de nuestro país para el caso que por la naturaleza

del proyecto no puede formalizar un contrato de consorcio con contabilidad independiente, siendo esta de uso no frecuente.

El Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente no es muy usado y goza de poca difusión, por ello es importante conocerlo, ya que este nos permite contar una alternativa para cuando por motivos contractuales en determinados proyectos no permitan trabajar con consorcios directamente.

Este tipo de operaciones se ajusta al caso de la empresa PIELET SAC ubicada en Pj. León Velarde Nro. 199 Lima - Lima - Lima, cuya actividad económica es servicio de instalación, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en los sectores de minería e industria, en los periodos 2018-2019, la que fue parte del proyecto LAGUNAS NORTE a través de su socia RCM INGENIEROS SAC.

En un inicio PIELET SAC y su socia RCM INGENIEROS SAC tenían la intención de presentarse a la licitación a través de un consorcio, para la cual crearían una nueva entidad que los represente, es decir un consorcio con contabilidad independiente. Este hecho no pudo formalizarse ya que en las bases de la licitación no aceptaban que los proveedores sean consorcios. Esto generó que PIELET SAC y su asociada evalúen la continuación en el proyecto teniendo en cuenta ciertos acuerdos, proyecciones e inversiones ya hechas, después de diversas reuniones entre las partes asociadas tomaron la decisión de continuar con su participación en el proyecto, para ello tomaron ciertos acuerdos en los que crearon una serie de mecanismos internos que faciliten y permitan el correcto desarrollo de la ejecución del proyecto, los cuales fueron los siguientes:

- Mediante un acuerdo interno decidieron participar a través de una ellas, quien las representaría frente al proyecto pero sin formalizarlo.
- Como su asociada RCM INGENIEROS SAC cumplía con todos los requisitos de la licitación, fue la designada como representante de las partes.
- La asociada emitía una factura al cliente por la contraprestación.
- Al cobrarle al cliente se redistribuyó el 50%, para lo cual PIELET SAC emitió una factura para sustentar la operación.

Al analizar estos procedimientos internos creados podemos observar ciertos hechos que no estarían en concordancia con la normativa tributaria. En primer lugar, podemos darnos cuenta que al emitir una factura por el 50% de lo cobrado al cliente solo se están reconociendo los ingresos del proyecto, sin embargo no se están reconociendo los gastos y los costos, es decir se están distribuyendo ingresos y lo correcto sería distribuir las ganancias. En segundo lugar, verificamos si utilizaron el comprobante de pago correcto, ya que al analizar la factura emitida podemos ver que esta contenía un concepto simulado, debido a que de por medio no existe una contraprestación, es decir que esta operación no corresponde a una venta o a un servicio.

En este sentido, podemos ver que estos mecanismos internos creados se contraponen a la normativa tributaria vigente los cuales estarían generando una incorrecta determinación de las obligaciones tributarias. Estos mecanismos fueron usados sin tener en cuenta la existencia de un tipo de consorcio que no necesita la creación de un nuevo ente que los represente, donde una de las asociadas hace las

veces de matriz y representa al consorcio frente a terceros, el mismo que cuenta con normativa particular para estos casos, donde debe comunicar en contrato a la Administración Tributaria dentro de los 5 siguientes a su suscripción y el cual usa el documento de atribución como comprobante de pago específico para la distribución de los ingresos, costos, gastos e impuestos.

Es así como nace la problemática en la empresa PIELET SAC, donde al no aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y al haber aplicado estos mecanismos internos que se contraponían con las normas tributarias, determinaron incorrectamente las obligaciones tributarias tanto de manera formal, como sustancial.

Al usar la factura como comprobante de pago y no el documento de atribución no solo estarían simulando el concepto, sino que no podrían distribuir correctamente las ganancias, ya que a través de la factura están distribuyendo ingresos y el débito fiscal correspondiente, sin embargo no se le está atribuyendo a PIELET SAC los costos y gastos, débitos y crédito fiscal del consorcio, los cuales pueden ser atribuidos mediante el documento de atribución. De esta manera al dejar de reconocer estos conceptos estaría afectando directamente en la determinación tanto en el IGV como en el Impuesto a la Renta.

En consecuencia, el problema de investigación planteado es: ¿Será que la aplicación del Contrato de consorcio que por su naturaleza no puede llevar contabilidad independiente contribuye en la determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC periodos 2018-2019?

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas?
- ¿La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación de los impuestos en las empresas consorciadas?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar si la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación en las obligaciones tributarias de las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.

1.3.2 Objetivo Específico

- Analizar si aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

- Analizar si la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

1.4 Limitantes de la investigación

1.4.1 Limitante Teórico

La investigación si tiene limitantes teóricos, ya que no se encontró información suficiente de teorías, conceptos y antecedentes, para el consorcio sin contabilidad independiente.

1.4.2 Limitante Temporal

Esta investigación no tiene limitante temporal, debido a que se delimito en los periodos 2018-2019.

1.4.3 Limitante Espacial

La investigación no cuenta con limitantes espaciales, ya que por conveniencia se desarrolló en base a la empresa PIELET SAC ubicada en Cal. León Velarde Nro. 199 Cercado de Lima, Departamento de Lima.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Los antecedentes están referenciados de la siguiente manera:

2.1.1 Internacional

- Cuadrado & Tenesaca (2011) en su tesis concluyó que:

Los autores nos mencionan que las PYMES a nivel mundial están más expuestas a la competencia por el existencia de la globalización, esto debido a que se les complica competir con grandes empresas multinacionales, puesto que estas pueden producir productos a mayor escala y con un menor precio; es por ello los consorcios surgen como una alternativa para que las PYMES a través de este tipo de asociaciones pueden enfrentar la internacionalización que genera la globalización y de esta manera potenciar su capacidad económica, pudiendo afrontar nuevos retos en el mercado nacional e internacional. (p.134)

En consecuencia, la presente investigación da a conocer la importancia de los contratos de consorcios como alianzas estratégicas en busca de ser más competitivos, para de esta manera lograr un mejor posicionamiento nacional e internacional y así poder competir con grandes compañías transnacionales.

- Barillas (2016): En su tesis concluyó que:

Desde la antigüedad ha existido la colaboración empresarial donde dos o más empresas se han unido para realizar proyectos de interés común, para lo cual, creaban una entidad diferente a la de sus miembros. Así

también encontramos el contrato de participación que es otra forma de asociación mediante el cual uno o más empresas aportan a un gestor, donde éste desarrolla un determinado negocio sin que ellos puedan intervenir de ninguna manera, En el que ellos sólo participan en la recepción de sus ganancias, sin embargo, estas dos opciones no son contratos de colaboración, puesto que en el contrato de sociedad, los socios dan una parte de su patrimonio pasando a ser de la asociación por ello se torna muy rígido, y en el caso de los contratos de participación las partes asociadas no intervienen en el desarrollo del negocio.

Es por ello que los contratos de Colaboración empresarial son más atractivos, ya que en ellos las partes mantienen su propia autonomía e inciden en la dirección del negocio. El consorcio es un tipo de sucesión que da mayores ventajas, ya que les permite potenciar la actividad económica que desarrollan incrementando sus ganancias.

Cabe aclarar que estos contratos de colaboración empresarial no constituyen una sociedad aun cuando en algunos casos puedan tener carácter de personalidad jurídica, es por ello que, no pueden generar rentas a título propio, ya que su actividad surge para generar beneficios a los partícipes de la asociación. (p.116-117)

En efecto, de acuerdo a como lo indican en la investigación los contratos de consorcios carecen de personalidad jurídica, ya que este representa contractualmente a sus miembros frente a terceros, por este motivo estos contratos

con pueden ser generadores de renta, ya que su actividad es auxiliar a las de sus miembros.

- Marcelo (2014), en su tesis concluyó que:

En Argentina una gran cantidad de consorcios de exportación, los cuales se fundaron desde el año 1998 no han sobrevivido en su mayoría, pero hay algunos casos que se han podido llevar de manera exitosa los consorcios en el transcurrir de los últimos años. En estos casos de éxito, los consorcios fueron sacados adelante porque las empresas participantes le dieron mejoras continuas tomando como referencia el modelo italiano; éste modelo ha contribuido a mejorar la capacidad de los consorcios argentinos, ya que utilizan la confianza entre las asociadas buscando incrementar los beneficios de las asociaciones.

Así también es importante recalcar que el modelo italiano de consorcio surge por la correcta legislación de dicho país y con el apoyo constante por parte del Estado hacia las PYMES. (p. 147-148)

Coincidimos con lo expuesto por los investigadores, la creación de los consorcios están motivados por alcanzar una mayor capacidad económica, para de esta manera de forma conjunta poder participar en ejecuciones de proyectos de gran envergadura.

2.1.2 Nacional

- Paredes (2020) en su tesis concluyó que:

4. La falta de precisión en la aplicación de las normas puede tener efectos nocivos para el fisco peruano, puesto que se podría realizar planificación fiscal agresiva utilizando entidades que formen parte de un grupo empresarial, que podría estar fuera del alcance de la medición de precios de transferencia inclusive, puesto que la participación de un asociado a un consorcio no califica como una operación que genere costos o beneficios al operador o al resto de partícipes, y dado que la obligación de pago el impuesto a la renta al fisco peruano nace en el pago, la decisión del momento de tributar podría diferirse a voluntad de los partícipes (p. 51)

En efecto, tal como lo hemos mencionado, en nuestro país hace falta mayor precisión y distinción en la normativa tributaria tanto para el casos de los contratos de consorcio con contabilidad independiente, como para los contratos de consorcio sin contabilidad independiente y así exista mayor claridad en la normativa tributaria para los consorcios sin contabilidad independiente.

- Yovera (2019) en su tesis concluyó que:

Para el desarrollo de un contrato asociativo la gerencia deberá analizar si el contrato de consorcio o el contrato de participación es el que más se ajusta a sus necesidades, debiendo analizar sus aspectos contables y tributarios para identificar cuál de ambos significará mayores beneficios en su economía.

Se debe tener en cuenta que la administración tributaria periódicamente desarrolla fiscalizaciones, siendo las actividades de colaboración

empresarial una de las más seguidas por ellos, ya que generalmente no desarrollan correctamente la normativa tributaria para estos casos, donde generalmente no se distribuyen correctamente los ingresos, realizan inadecuadamente la contabilización de las operaciones o determinan incorrectamente los impuestos generados, estos son los motivos por el cual se realizan constantes fiscalizaciones.

Es por ello la importancia de la capacidad del personal contable a cargo de los contratos, ya que éste debe contar con conocimiento sobre las normas que regulan los contratos asociativos, así como la correcta determinación de los impuestos, las correctas anotaciones de las operaciones contables y su elaboración de los estados financieros, así como la emisión de los documentos de atribución para la distribución del contrato. (p.118)

Coincidimos con lo expuesto por los investigadores, ya que es importante conocer las implicancias tributarias de los contratos asociativos tales como el de consorcio, ya que contratos de consorcio tienen normativas tributarias particulares, por ello el no aplicarlas o aplicarlas incorrectamente, puede ocasionar incidencias importantes para los contribuyentes como en nuestro caso.

- Laura, Vinelli y Delgado (2019) en su tesis concluyeron que:

Los contratos de consorcio en el país han tenido un crecimiento importante lo cual ha hecho más complejo el desarrollo de sus actividades, es por ello que estos deben contar con una norma específica para la regulación de consorcios, de esta manera se generará mayores

garantías jurídicas para los consorcios frente a terceros, para que los interesados puedan conocer la responsabilidad de los partícipes del consorcio frente a sus operaciones. (p. 97).

Las autoridades tributarias (SUNAT y el Tribunal Fiscal) han definido por la vía de la interpretación que la responsabilidad solidaria de los consorciados en un contrato de consorcio con contabilidad independiente no está limitada a sus contribuciones en el contrato, de forma que puede exigirse la totalidad de la deuda tributaria a cualquier consorciado por más diminuta que haya sido su participación económica o de representación en el contrato. Esta perspectiva ha sido ratificada en numerosas resoluciones del Tribunal Fiscal que se han analizado en la presente investigación -las mismas que no son de observancia obligatoria o vinculantes para los contribuyentes, de acuerdo a lo señalado por el Código Tributario- que estarían desincentivado la celebración de contratos de consorcio por el riesgo tributario al que se exponen, especialmente los consorciados de menor tamaño, frente al accionar de la Administración Tributaria para el cobro de la deuda tributaria. (p. 98)

En efecto, si bien el contrato de consorcio está regulado dentro de la Ley de sociedades y sus operaciones están regidas por la normativa tributaria, su regulación es bastante ligera, tal es así que existen aspectos en el desarrollo de los consorcios que carecen de regulación legal y esto genera inseguridad frente a terceros, por ello sería importante la creación de normativas tributarias que regule los contratos asociativos en sus diversas manifestaciones.

- Cacho (2018) en su tesis concluyó que:

Considero que es de suma importancia analizar los contratos asociativos, no sólo del punto de vista del Impuesto a la Renta o el IGV, sino también de la formalidad de los comprobantes de pago que sea fehaciente dichos ingresos o participación obtenidas.

Por no tener bien establecidos los contratos con los consorciados, genera problemas al momento de reconocer los ingresos en la contabilidad. (p. 45)

Al respecto, existe una gran confusión en el reconocimiento de los ingresos que los participantes de un consorcio, como lo menciona el investigador citado, los participantes no solo no se encuentran obligados a emitir una factura, si no que no deberían hacerlo, porque este tipo de operaciones no corresponden a la prestación de un servicio o a una venta.

- Quiliche (2017) en su tesis concluyó que:

Las empresas del sector construcción de Cajamarca no llevan un adecuado control y gestión tributaria en cada uno de sus contratos, ya que no reconocen adecuadamente los ingresos, costos y gastos; esto ocurre porque no aplican correctamente la normativa de la ley del IGV sin tomar en cuenta el cumplimiento de sus requisitos formales y sustanciales generando pérdidas en el derecho del crédito fiscal, de esta manera se incrementa el IGV determinado. Así mismos no realizan una planificación respecto al reconocimiento de los ingresos y su afectación en la

determinación del impuesto a la renta anual y tampoco realizan un correcto control de la liquidación de los depósitos de las detracciones, ni controlan los depósitos de recaudación de los fondos de su cuenta de detracción. De esta manera notamos que las empresas del sector construcción al no realizar un análisis y planificación tributaria determinan incorrectamente sus obligaciones tributarias afectando su liquidez. (p. 158)

Coincido con la postura del investigador, puesto que es importante realizar un análisis tributario sectorial previo al inicio de operación de un proyecto, para de esta manera las operaciones financieras de la empresa cumplan con lo que indica la normativa tributaria vigente y así evitar futuras contingencias.

- Cahuaya y Gomez (2018) en su tesis concluyó que:

Determinaron que la auditoría tributaria preventiva ayuda en determinar correctamente las obligaciones tributarias, ya que permite denotar si las empresas aplican correctamente la normativa tributaria, de esta manera podemos verificar variaciones en la determinación de los impuestos con antelación a una fiscalización efectuada por la administración tributaria. (p. 146)

En efecto, la investigación citada nos da a conocer las consecuencias de no aplicar correctamente la normativa tributaria en una empresa, ya que el omitir o aplicar incorrectamente la legislación tributaria puede generar contingencias, omisiones e incluso hasta pagos en excesos como es el caso de la empresa PIELET SAC.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Marco Teórico – Científico

➤ Contrato de consorcio sin contabilidad independiente

- Marco histórico

Banco Central del Uruguay (1995)

Los consorcios en Uruguay se desarrollaron a finales de los años 70, donde a través del financiamiento a mediano y largo plazo se fomentaron las ventas de vehículos. (p. 217)

En el Perú la aparición de los consorcios sirvieron para potenciar su economía en busca de mayor competitividad y de esta manera incrementar su capacidad económica para afrontar mayores retos.

- Teoría

Montes (2020):

En el mundo económico definimos al consorcio de diversas formas, donde se le considera como una sociedad de más de dos empresas con una finalidad en común buscando incrementar su economía. (Párr. 1).

Dentro de los principales objetivos encontramos que el consorcio busca elevar su poderío económico intentando monopolizar un sector productivo. (párr. 2)

En relación a presente teoría, el consorcio es un tipo de contrato asociativo que sirve para que un conjunto de empresas puedan asociarse en busca de elevar su capacidad económica.

➤ Obligaciones Tributarias

- Marco histórico

Yacolca (2010), menciona:

La llegada de los españoles generó cambios en la sociedad del Tahuantinsuyo. Dentro de este conjunto de cambios se creó la obligación de pagar tributos de la población nativa a los conquistadores. Ellos crearon una serie de medios de recaudación de los tributos, asimismo Crearon una institución para administrar dichos tributos. (Párr. 1)

En relación a lo mencionado por el autor, en nuestro país la obligación de pagar tributos nació desde el virreinato español, incluso ya existía un organismo que los administraba, en este sentido podemos darnos cuenta que las obligaciones tributarias fueron establecidas desde el Virreinato.

- Teoría

Masbernat (2017), nos da la siguiente teoría:

La concepción de la obligación tributaria está ligada de aspectos autoritarios y constitucionales a través de la potestad tributaria. La potestad tributaria (potestad de legislar y de reglamentar) parece identificarse con la titularidad del crédito tributario (del tributo, en lenguaje usual de la doctrina) determinado en cada caso por un órgano estatal (Administración Tributaria, principalmente), por lo que parece consistente que se dote al acreedor (Estado) de potestades de ejecución en razón de la legitimidad del establecimiento de tributos (v. g., principio de solidaridad, gastos públicos,

bien común, etc.), lo que a su vez tiene la virtualidad de legitimar la limitación de derechos fundamentales. (párr, 22)

En concordancia con el autor, la obligación de contribuir al estado a través de los tributos está bajo el amparo de del principio de potestad tributaria, este principio le permite al estado contar con la capacidad de exigir a la población el pago de sus tributos.

2.2.2 Legal

En este apartado encontramos la normativa vigente vinculada a la presente investigación, la cual sustenta legalmente las variables desarrolladas.

- Ley General de Sociedades N°26887 (1997), en su Libro Quinto regula los contratos asociativos en el Perú, nos indica lo siguiente:

El Artículo 445°: El contrato de consorcio es donde dos o más personas se asocian para afrontar un negocio determinado y obtener un beneficio económico manteniendo cada uno su propia autonomía. Es responsabilidad de cada participante realizar las actividades por las cuales se han comprometido para el correcto desarrollo del consorcio de acuerdo a los procedimientos y mecanismos pactados mediante el contrato.

El Artículo 447°: Los miembros del consorcio tienen una vinculación frente a terceros de forma individual, ya que tienen responsabilidades frente a terceros adquiriendo derechos, asumiendo obligaciones y responsabilidades a título particular.

El Artículo 448°: Se deberá establecer la participación de las partes del resultado del consorcio, si es que no se determina en el contrato se asumirá que la participación será equitativa. (Libro Quinto)

La presente ley nos permitió conocer que los contratos de consorcios son sociedades que cuentan con una regulación específica, mediante la cual nos indica las bondades del consorcio como ente, las cuales aplicamos dentro de la presente investigación.

- D.S. N 179-2004-EF (2004), por medio del presente decreto se expide el TUO de la LIR:

Artículo 14°.- Son considerados contribuyentes afectos al impuesto a la renta a las personas naturales, la sucesión indivisa, Las asociaciones de echo profesionales, las personas jurídicas; y las sociedades conyugales.
k) Las sociedades irregulares previstas en la ley general de sociedades en su artículo 423; comunidades de bienes, joint venturas, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven su contabilidad de forma independiente a la de las partes asociadas.

Para las sociedades irregulares las cuales son reguladas en la ley de sociedades en su artículo 223, con excepción de las previstas en los numerales 5 y 6; comunidades de bienes, joint venture, consorcios y contratos de colaboración empresarial que por su naturaleza no lleven contabilidad independiente, dichas rentas se atribuirán a las partes que forman el contrato. (Capítulo III)

Como podemos analizar, la ley del Impuesto a la Renta en el inciso k del artículo 14 nos precisa que las actividades de los contratos asociativos están afectas al IR y en el último párrafo del mismo artículo 14 nos indica que en el caso que estos contratos no lleven contabilidad independiente se tendrán que atribuir las rentas a las partes, lo cual se ajusta a nuestra investigación, ya que como bien lo indica la presente norma en concordancia con lo planteado en la investigación cuando se trate de consorcio sin contabilidad independiente se tendrán que atribuir las rentas es decir las ganancias.

- Norma Internacional de Información Financiera 11 (2011), esta norma tiene como objetivo regular la información a presentar para los acuerdos Conjuntos:

La presente NIIF 11 tiene como objetivo establecer los principios mediante el cual se preparará la presentación de la información financiera para las entidades que realicen actividades de acuerdos conjuntos. (párr. 1)

Esta NIF busca definir el control conjunto para lo cual requiere que la entidad participe de un determinado acuerdo conjunto que establezca el tipo de acuerdo que está desarrollando y delimite sus derechos y obligaciones, siendo estos contabilizados en relación al tipo de acuerdo conjunto pactado. (párr. 2)

Los acuerdos conjuntos se desarrollan entre dos o más partícipes a través de un control conjunto. (párr. 4)

Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:

(a) Los participantes deben cumplir sus obligaciones de acuerdo a lo pactado por el contrato.

(b) Este acuerdo contractual dota a los participantes del control conjunto en base al acuerdo. (párr. 5).

La NIIF 11 en sus párrafos nos señala la forma de presentar la información financiera en las empresas con participación en acuerdos conjuntos, así como también que las partes participantes deben formalizar el acuerdo pactando derechos y obligaciones. En este sentido la presente norma contribuye a la investigación, ya que señala la importancia de formalizar los acuerdos conjuntos hechos a través del contrato de consorcio sin contabilidad independiente.

- D.S. N 179-2004-EF (2004), por medio del presente decreto se expide el TUO de la LIR:

Artículo 65°: La sociedades irregulares, las cuales encontramos en el artículo 423 de la ley general de sociedades tendrán que llevar su propia contabilidad en base a lo descrito en el primer párrafo del presente artículo.

No obstante, para los casos de los contratos que por la naturaleza de sus operaciones no pudieran llevar su contabilidad independiente las partes involucradas podrán llevar su propia contabilidad o en el caso que designen a una parte operaria esta podrá llevar la contabilidad del contrato, donde para los dos casos mencionados tendrán que solicitar la autorización de la administración tributaria quien responderá su fallo en

un plazo no mayor a 15 días, de no emitir una resolución al finalizar el plazo, se considerará aprobada la solicitud.

En los casos que los contratos tengan unos vencimientos menores a tres años podrán llevar la contabilidad del contrato sin contabilidad independiente, donde para tal efecto deberán comunicar a la administración tributaria dentro de los cinco días siguientes de su suscripción. (Capítulo IX).

Como bien lo menciona el artículo 65 de la LIR, los preceptores de renta de tercera categoría deben llevar como mínimo registro de compras, ventas y libro formato simplificado, donde si bien indica que los contratos asociativos previstos en el artículo 423 de la Ley de sociedades deben llevar su propia contabilidad independiente a la de sus contratantes, en los casos que por la naturaleza de sus operaciones no se les permita llevar la contabilidad del contrato de forma independiente, los partícipes podrán llevar la contabilidad de sus operaciones o podrán designar un operador quien llevara la contabilidad de las operaciones del contrato. Así mismo los contratos asociativos sin contabilidad independiente tienen un tiempo de duración máxima de 3 años, los mismos que tendrán que ser suscritos ante SUNAT en un plazo máximo de 5 días siguientes a la de la fecha de su firma, siendo aprobados en un plazo no mayor a 15 días.

- R.S. N 022-98-SUNAT(1998), en la cual encontramos la regulación del documento de atribución,

Artículo 2°: El documento de atribución es el comprobante de pago que emite la operaria de un contrato asociativo, con la intención de atribuir A las partes del contrato sus gastos, costos y créditos fiscales.

Artículo 4°: Sólo se emitirá un documento mensual por cada contrato.

La presente norma nos permite conocer que para el caso de los contratos asociativos como los consorcios se deben usar el documento de atribución como comprobante para sustentar la operación de la distribución de las rentas, mediante créditos fiscales, costos y gastos.

- D.S. N 179-2004-EF (2004), por medio del presente decreto se expide el TUO de la LIR, de la cual se tomarán como referencia lo siguiente:

Artículo 37°: Para establecer la renta neta del impuesto de tercera categoría podremos deducir los gastos que estén vinculados a su producción, así como los gastos vinculados a las ganancias de capital, siempre que dichas deducciones no se contrapongan a la presente ley.

(Capítulo VI)

En relación a lo mencionado en el artículo citado, los gastos podrán ser deducidos siempre que tengan una vinculación con la generación de las ganancias, como es nuestro caso, a PIELET SAC solo se le debe atribuir ingresos sino que también sus gastos vinculados a la renta de capital.

- D.S. N 055-99-EF (1999), por medio del presente decreto se expide el TUO de la Ley del IGV e ISC de la cual se tomarán como referencia lo siguiente:

Artículo 19°: Para poder obtener derecho al crédito fiscal en el caso de las sociedades de hechos, consorcios y otras formas de contrato de colaboración empresarial que por la naturaleza de sus operaciones no lleven contabilidad independiente, el que fuese designado como operador tendrá que atribuir a los participantes del contrato los gastos, costos y el impuesto grabado por importaciones y adquisición de bienes o servicios. Esta atribución tendrá que ser efectuada mediante un documento establecido por la administración tributaria.

El citado artículo 19 de la LIGV da a conocer la regulación correspondiente para el uso del crédito fiscal en con casos de los contratos de consorcio sin contabilidad independiente, en los cuales dicho crédito fiscal tendrá que ser atribuido mediante el documento de atribución en concordancia con la RS N°022-98-SUNAT (1998).

2.3 Conceptual

2.3.1 Contrato de consorcio sin contabilidad independiente.

- Concepto de contrato de consorcio

En busca de reforzar la conceptualización del contrato de consorcio, se recurrieron a los siguientes autores:

Araoz y Gastón (2018), nos indica que:

De acuerdo al artículo 445 de la ley de sociedades, se puede definir al contrato de consorcio como la unión de dos o más entidades las cuales se asocien con la finalidad de participar en un determinado negocio en busca de un beneficio económico, en este tipo de contrato asociativo cada parte

mantiene su autonomía y a la vez deberán cumplir con las responsabilidades pactadas en el acuerdo del contrato de consorcio. (p. 247)

Freire (2011), nos menciona que:

Los contratos de consorcio se realizan entre dos o más empresas con actividades económicas similares o complementarias, el cual tiene como objetivo potenciar sus capacidades empresariales, con la finalidad de desarrollar un determinado proyecto para el cual se requeriría un esfuerzo mayor que no podrían alcanzar individualmente. (párr.1)

En este sentido definimos al contrato de consorcio como una alianza económica entre dos o más partes, con la intención de afrontar un proyecto determinado, este tipo de contrato nos permite potenciar sus capacidades económicas pudiendo de esta manera aumentar su nivel competitivo contra conglomerados más poderosos.

- Contrato de consorcio sin contabilidad independiente

Los siguientes autores detallan la siguiente información respecto a los contratos de consorcio que por la naturaleza de las operaciones no pueda llevar su contabilidad de forma independiente:

Abril (2019), indica lo siguiente que:

Para los casos que se realice un contrato de consorcio donde por su naturaleza de sus operaciones la contabilidad no puede llevarse de forma independiente debemos tener en cuenta que no tiene obligación de llevar libros contables, ya que al ser un contrato los participantes deberán registrar sus ingresos individualmente.

No obstante, cabe recalcar que todo consorcio sin contabilidad independiente tiene un operador quien deberá llevar un registro auxiliar por cada contrato o sociedad de hecho, en el cual anotara de forma mensual las operaciones del consorcio y su formalidad tributarias. (p. 13)

Al respecto en concordancia con el autor, es importante recalcar la existencia de la regulación que permite que los consorcios puedan desarrollarse sin contabilidad independiente, los mismos que deben someter sus operaciones con lo señalado por su normativa.

- Características del consorcio

Los contratos de consorcio que por la naturaleza de sus operaciones no lleva contabilidad de manera independiente, tienen diversas características importantes las cuales detallaremos a continuación:

Abril (2019), nos indica lo siguiente que:

Con relación a las principales características legales del contrato de consorcio se pueden citar las siguientes:

Personería jurídica: Todo contrato de colaboración empresarial, y entre ellos el consorcio, carece de personalidad jurídica, ya que dicho contrato tiene como finalidad generar ganancias para las participantes entonces, al no crearse una nueva personalidad jurídica, el consorcio no tiene denominación ni razón social.

Participación de utilidades: La participación en las utilidades, sus límites y porcentajes deben establecerse en el contrato, en su defecto se entenderán en partes iguales.

Actividad comercial: La actividad comercial, negocio, proyecto o empresa que es objeto del consorcio está referida al desarrollo de una sola actividad; sin embargo los participantes del consorcio no están impedidos interrumpir su normal desarrollo de sus actividades.

Aportes o contribuciones: El artículo 446 de la LGS, en concordancia con el artículo 439 de la misma norma, admite que sean “bienes” y “servicios”, por ello se entiende que puede ser de diversos tipos: dinero, muebles, tecnología, prestaciones de hacer o cualquier otro activo sin limitación alguna. (p. 7)

De lo mencionado por el autor, las características de los contratos de consorcio sin contabilidad independiente nos dan a conocer sus virtudes y las ventajas que obtenemos al aplicarlo.

- Reconocimiento de ingresos, costos y gastos

Es importante conocer la oportunidad del reconocimiento de los Ingresos. Costos y Gastos como bien lo detallan los siguientes autores:

Horngren, Sundem, y Elliot (2000):

Una de las principales dificultades que se le presentan a los contadores al momento de medir los resultados del ejercicio es el reconocimiento de los ingresos, en su mayoría los relacionan en base Al devengado, cuando para que sean correctamente reconocidos deben contener los siguientes criterios: De haberse ganado, es cuando los ingresos se han ganado a través de la entrega de bienes o servicios a un cliente.

Debe haberse realizado es cuando se recepciona efectivo a cambio de un bien o servicio o se obtiene un derecho sobre el efectivo el cual comúnmente es conocido como saldo al crédito.

Los gastos pueden ser reconocidos en dos condiciones: cuando están relacionados directamente con los ingresos o cuando están relacionados con un periodo. Los gastos pueden ser denominados costos, en estos casos está relacionado con la naturaleza del ingreso. (p. 45-46)

En relación a lo comentado por el autor, es importante conocer cuando debemos reconocer los ingresos, costos y gastos; para el caso de los ingresos, estos deben ser reconocidos cuando se produzca el hecho, mientras que para el caso de los costos y gastos están relacionados con los ingresos. Lo cual se ajusta a la presente investigación ya que no se están reconociendo los costos y gastos.

2.3.2 Obligaciones Tributarias

A continuación procederé a conceptualizar la variable dependiente Obligaciones tributarias, así como sus dimensiones e indicadores.

- Concepto de Obligaciones Tributarias

A continuación los autores conceptualizan las obligaciones tributarias de la siguiente manera:

Aguayo (2014), menciona lo siguiente:

Encontramos que la obligación tributaria es el deber de cumplir una prestación con el estado, la cual Constituye una relación fundamental jurídico

tributaria. En este sentido entendemos que el tributo es un deber de contribuir al Estado en busca del bien de la sociedad, es así Qué el tributo es el objeto de la prestación debida (p. 241)

De acuerdo a lo comentado por el autor, las obligaciones tributarias son establecidas entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, a través de la cual el sujeto pasivo está obligado a contribuir mediante los tributos con el sujeto activo.

- Nacimiento de la Obligación Tributaria

Es importante conocer el momento del nacimiento de la obligación tributaria:

Robles (2008), indico lo siguiente que:

Para poder determinar cuál es naturaleza de la obligación tributaria se debe cumplir con cuatro aspectos los cuales son el aspecto material, el aspecto personal, el aspecto especial y el aspecto temporal; Los cuales deben cumplirse para que se configure el hecho imponible. A través de este efecto jurídico es donde surge el más el nacimiento de la obligación tributaria, El cual se da entre el sujeto activo y el sujeto pasivo. (p.1)

En concordancia con el autor, la obligación tributaria tiene como nacimiento en el momento que se cumplan cuatro aspectos como lo son el material, personal, espacial y temporal, es en este momento donde se genera su nacimiento.

- Elementos de la Obligación Tributaria

Los elementos de la obligación tributaria son el sujeto activo y pasivo, los cuales de detallaron por el siguiente autor:

Córdova (2006), comenta lo siguiente que:

Los elementos de la obligación tributaria son el sujeto activo y sujeto pasivo los cuales escribiremos a continuación:

Sujeto activo, está representado por el Estado el cual es titular de la potestad tributaria amparado por la constitución.

En relación a lo mencionado por el código tributario en su artículo cuatro el Estado es el acreedor de la obligación tributaria. (p.39)

El sujeto pasivo, está representado por las personas naturales y jurídicas las cuales están obligadas a cumplir sus deberes a favor del Estado. En el artículo siete del código tributario se señala que el sujeto pasivo es el deudor tributario quien está obligado de acuerdo a la constitución a cumplir como contribuyente. (p. 46)

Como lo cometo el autor, el sujeto activo tributario es el estado el cual goza de potestad tributaria la cual le permite administrar tributos y también encontramos al sujeto pasivo tributario el cual son las personas naturales y jurídicas obligadas a tributar al Estado.

- Determinación de la Obligación Tributaria

Conceptualizamos la determinación de la obligación tributaria de la siguiente manera:

Robles (2008), menciona lo siguiente que:

La determinación de la imposición tributaria es el acto a través del cual las personas jurídicas o naturales realizan Cálculos en base a lo regulado por la administración tributaria. (p.1)

En relación a lo mencionado por el autor, podemos decir que la determinación de las obligaciones tributarias es el proceso por el cual calculamos un determinado tributo, el cual es establecido por las reglamentaciones designadas.

- Información de declaración del formulario 621 IGV-RENTA

El siguiente autor nos menciona en que consiste el formulario virtual 621, al respecto:

Ortega (2015) comenta lo siguiente:

La Declaración Tributaria, bajo los alcances previstos en el artículo 88° del Código Tributario, es definida como la manifestación de hechos comunicados por el contribuyente al Fisco respecto a la obligación tributaria y su cuantía. La autoliquidación del impuesto efectuada por el sujeto obligado tiene carácter de declaración jurada puesto que deberá contener datos veraces o reales respecto a las operaciones realizadas, debiendo ser presentada de acuerdo a la forma, plazos y condiciones previstos por la Administración Tributaria.

De acuerdo a lo indicado por el autor, podemos decir que el formulario virtual 621, sirve para comunicar y autoliquidar los impuestos del contribuyente, este formulario tiene carácter de declaración jurada por ende los datos comunicados deben ser reales y veraces, cabe recalcar que debe cumplir con las formas plazos y condiciones previstas por la administración tributaria.

➤ **Documento de Atribución**

- Comprobante de pago

Respecto a los comprobantes de pagos, es siguiente autor nos menciona:

Perú contable (2018), nos indica lo siguiente:

Los comprobantes de pago son documentos que sirven para acreditar operaciones comerciales a través de la venta o servicio entre dos partes.
(párr. 1)

Entre las bondades del comprobante de pago la principal es dejar constancia de una transacción realizada, donde una parte recibe la prestación de un bien o servicio y la otra a cambio entrega un beneficio económico. (párr. 2)

En coincidencia con el autor, los comprobantes de pago sirven como un documento para acreditar una contraprestación comercial tanto en una venta, como en un servicio, a través de este documento se deja constancia de cualquier transacción económica en la cual intervienen dos partes, dónde una se beneficia económicamente y la otra a cambio recibe un bien o un servicio.

Abril (2019), nos indica lo siguiente que:

Los contratos de consorcio sin contabilidad independiente no están facultados a emitir comprobante de pago, puesto que no se encuentran inscritos en el RUC.

Por lo tanto, corresponde emitir el comprobante de pago por la prestación de servicios o transferencias de bienes a:

- El operador del consorcio, en caso lo hubiesen designado como tal, o
- Las partes del consorcio. (p. 15)

En concordancia con lo mencionado por los autores, los comprobantes de pago sirven para sustentar operaciones comerciales producto de una contraprestación

entre las partes; así mismo los consorcios sin contabilidad independiente no al no estar inscritos en el ruc no emitirían comprobante de pago, para estos casos los partícipes o el operador de existir son quienes deben que emitir el comprobante de pago por la contraprestación.

- Documento de atribución

El siguiente autor nos da mayor detalle sobre el documento de atribución en las siguientes líneas:

Abril (2019), nos indica lo siguiente:

En caso de que el consorcio hubiese nombrado un operador, será este quien debe emitir el correspondiente comprobante de pago cuando realice la venta de los bienes.

Así mismo este deberá emitir el respectivo documento de atribución a los partícipes del contrato de consorcio que no lleva contabilidad independiente para que puedan reconocer su crédito fiscal, gasto o costo que les corresponde. (p. 16)

Respecto a lo comentado por el autor, en los casos que el consorcio sin contabilidad independiente cuente con un operador, este será quien emita el comprobante de pago por la contraprestación y posteriormente atribuirá a los partícipes mediante el documento de atribución sus ingresos, costo, gastos y créditos fiscales.

- Atribución de ingresos, gastos y costos

La atribución de ingresos costos y gastos son muy importantes en la gestión de los contratos de consorcio, donde el siguiente autor nos comenta:

Fernández (2017)

A través de la resolución de superintendencia N 022-98-SUNAT se creó la normativa para la cual los contribuyentes regulados por la ley de sociedades, sociedades regulares puedan atribuir el costo, gasto y crédito fiscal, Éstos conceptos tendrán que ser atribuidos mediante el documento de atribución el cual deberá ser anotado en el registro auxiliar del consorcio. (párr.8)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la ley del IGV, para poder trasladar el crédito fiscal del operador a las participantes este se tendría que atribuir dichos conceptos mediante el documento de atribución para lo cual estos derechos tendrán que estar establecidos en el contrato entre las partes.(párr.9)

En relación a lo señalado por el autor, se deja en evidencia la importancia de la atribución de ingresos, costos y gastos en los contratos de consorcio, de esta manera podemos evidenciar que el documento de atribución es el único comprobante que permite atribuir ingresos, costos, gastos, débitos fiscales, y créditos fiscales.

➤ **Determinación de Impuestos**

- Características de los Impuestos

Dorantes y Gómez (2014), indican lo siguiente que:

Dentro de las principales características de los impuestos es que son aportes de parte de la población hacia el estado, ya que a través de éste se financian los servicios públicos.

Así también otra de las características es que este impuesto se materializa en moneda de uso legal, cabe señalar que existen excepciones en las cuales Los contribuyentes realizan sus pagos a través de bienes no monetarios es decir en especie, generalmente se da de forma forzosa cuando el Estado toma como parte de pago Algún bien del contribuyente. (p.110)

En relación a lo descrito por el autor, podemos señalar que los impuestos se caracterizan por tener un valor monetario el cual es aportado por los contribuyentes con la finalidad de aportar al Estado.

- Tipos de Impuestos

Menéndez (2007), menciona lo siguiente:

Los impuestos pueden ser directos o indirectos, donde los directos son aquellos que gravan la renta, los bienes y derechos generadores de riqueza. Mientras que los impuestos indirectos son los que gravan las operaciones comerciales, como la venta y compra de bienes, cabe resaltar que este tipo de impuesto es de carácter plurifásico. (p.161)

En concordancia a lo mencionado por el autor, los impuestos directos son aquellos que gravan a las rentas generadas por las ganancias de bienes capitales, mientras que los impuestos indirectos gravan las adquisiciones o transferencias de bienes o servicios.

- Impuesto General a las Ventas

Bravo (2018), nos indica que:

Este impuesto es plurifásico ya que para determinarlo se utiliza la técnica del valor agregado, de esta manera El impuesto General a las ventas resultante se obtiene entre la diferencia del IGV de las ventas menos el IGV de las compras.

Asimismo es importante decir que la deducción del crédito fiscal es una de las más amplias, ya que se admiten la deducción de variantes de las adquisiciones, Tanto por la actividad comercial de los bienes, por la prestación de servicios. (p.3)

En relación a lo manifestado por el autor, conceptualizamos el impuesto general a las ventas como un una carga generada por la contraprestación de bienes o servicios, este impuesto es denominado como plurifásico ya que se determina en base al valor agregado, es decir entre la diferencia de las ventas y las compras realizadas en un determinado periodo, el cual tiene que ser liquidado de manera mensual.

- Crédito fiscal

Alva (2013), indica lo siguiente:

Según el maestro Villegas El mecanismo de restado del libro discal y las disposiciones sobre el crédito fiscal son la base para entender las etapas múltiples y no acumulativas de este impuesto. Ya que si sólo el débito fiscal constituyera el impuesto general a las ventas este sería acumulativo ya que

al no existir El deducción del crédito fiscal sería un impuesto en cascada. Es por ello el crédito fiscal es quien vuelve plurifásico este impuesto, Ya que sin él no existiría en etapas y que este impuesto no estaría vinculado al valor agregado. (p. 189)

Como muestra el presente autor, el crédito fiscal es un mecanismo mediante el cual se descuenta al débito fiscal para efectuar la determinación del IGV, este crédito fiscal es obtenido por la sobretasa del 18% que se le aplica a las compras efectuadas por los contribuyentes.

- Requisitos Sustanciales y Formales del crédito fiscal

Cachay (2013), nos menciona:

El IGV y su crédito fiscal cuentan con requisitos sustanciales y requisitos formales, donde los requisitos sustanciales del crédito fiscal los podemos encontrarnos en el artículo 18 de la ley de IGV, los cuales deben cumplirse para efecto de poder reconocer el derecho a crédito fiscal, así mismo debemos tener en cuenta que los requisitos sustanciales no pueden ser omitidos por ninguna circunstancia. (p. 8-9)

Mientras que los formales los encontramos previstos en el artículo 19 de la ley del IGV, siendo estos parámetros formales los que se dan las pautas para acceder al crédito fiscal. (p. 17-23)

Como bien menciona el autor, para ejercer el uso del crédito fiscal se deben cumplir con requisitos formales y sustanciales donde los requisitos sustanciales podemos ubicarlos en el artículo 18 de la ley del IGV, mientras que los requisitos formales los

ubicamos en el artículo 19 de la ley del IGV, es imprescindible acreditar estos requisitos para poder hacer uso del crédito fiscal.

- Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

Merino (2019):

El impuesto a la renta se determina de forma anual, a través del cual se graban las rentas de trabajo y las rentas de capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Estas rentas se aplican de diversas formas en unos casos las tarifas son estables y en otras más complejas, así mismo este impuesto se puede cobrar directamente al contribuyente o también a través de retenciones hechas por terceros. (párr. 1)

En congruencia a lo descrito por el autor, podemos mencionar que el impuesto a la renta es un tributo que grava las rentas de los contribuyentes, las cuales pueden provenir de rentas de trabajo o rentas de capital, este impuesto a la renta se determina y paga de forma anual, el cual está regulado por la ley del impuesto a la renta.

- Deducción de los gasto

Huapaya (2011):

Para analizar la deducción de los gastos éste se tiene que vincular a un criterio cualitativo, el cual no se debe contraponer el principio de causalidad, donde el gasto debe estar en relación a las actividades de la empresa, así como también un gasto deducible debe cumplir con el principio normalidad mediante el cual nos indica que los gastos tienen que tener como objetivo el generar beneficios para la entidad.

Así mismo uno de los más importantes principios es el de razonabilidad, el cual está directamente vinculado al de causalidad, para cumplir este principio de razonabilidad los gastos deducibles deben tener una relación directa con los ingresos reconocidos.. (p.19)

En relación a lo determinado por el autor, podemos ver que para que el gasto sea deducible debe cumplir con una serie de principios, entre los más importantes encontramos al principio de causalidad, al principio de normalidad y al principio de razonabilidad, los cuales nos indican que para poder deducir un gasto este debe tener vínculo con la generación de rentas gravadas, así como también deben ser razonables es decir ajustarse a la realidad y deben estar ligados directamente con los ingresos reconocidos.

2.4 Definición de términos básicos

- Contrato

“Es definido con un acuerdo entre partes, en el cual participan dos o más partes, Igual que el negocio jurídico el contrato consta de elementos esenciales naturales y accidentales.” (Enciclopedia jurídica, 2020).

- Consorcio

“Se puede definir como un convenio de colaboración empresarial el cual está organizado con un fin común. Las partes que forman parte de este convenio Integran los órganos de decisión en base a lo pactado entre sí” (Enciclopedia jurídica, 2020).

- Documento de atribución

“Es aquel comprobante de pago utilizado para que el operador del consorcio atribuya a los participantes de una sociedad de hecho Sus gastos, costos y créditos fiscales, y así puedan sustentar la operación correspondiente” (RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 022 -98-SUNAT).

- Tributo

“Son ingresos que obtiene el Estado por parte de la contribución de su población, estos ingresos son recaudados por la administración tributaria, Amparado por el supuesto derecho planteado por la ley.” (Garciolo, 2016).

- Base imponible

La base imponible es considerada como la base para el cálculo de los tributos los cuales se contribuyen al Estado, Objetivamente el tributo pertenece al estudio de las finanzas públicas. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

- Contingencia tributaria

“Cuando hablamos de contingencias tributarias hacemos referencia a un término genérico, en las que se hablan de infracciones tributarias, posibles faltas o fallas en los impuestos a pagar” (Albi, 1987, p.195).

- Infracción Tributaria

Tomando el término infracción en su sentido genérico, se entiende como toda violación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de esta forma podemos decir Que la infracción consiste en hacer lo prohibido quebrantando las normas tributarias o dejando de hacer lo que estos te indica. (Radovic, 1994, p. 53)

- Sanción Tributaria

“Podemos definir la sanción tributaria como la consecuencia de una infracción tributaria, por ello podemos decir que la sanción tributaria está condicionada a algún Supuesto de hecho que sea observado por no acatar lo que indica la norma” (Alva, 2014).

- Gasto

Es el valor del consumo del valor de los bienes y los servicios, este hecho es independiente Del pago. Es decir el gasto está ligado al consumo del bien o el servicio y no A la operación financiera. (Fullana & Paredes, 2008, p. 42)

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

- La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.

3.1.2 Hipótesis específicas

- La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

- La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

3.2 Definición conceptual de variables

- **Variable independiente:** X Contrato de consorcio sin contabilidad independiente

El contrato de consorcio sin contabilidad independiente es la unión de dos o más partes para formar una alianza estratégica con la finalidad de afrontar un proyecto determinado, estos consorcios que no llevan su contabilidad independiente a su vez pueden desarrollarse de dos formas, donde una opción es que cada parte lleven su propia contabilidad o la otra opción es que decidan designar un operador, donde este llevará la contabilidad del consorcio a través de Registros auxiliares y emitirá el documento de atribución, siendo este último el que se ajusta a nuestra investigación.

- **Variable dependiente:** Y Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias son los deberes que tienen los contribuyentes (sujetos pasivos) frente al Estado (sujeto activo), el cual es generado por la potestad tributaria que ejerce el sujeto activo sobre el sujeto pasivo.

3.3 Operacionalización de variable

Reguant y Martínez (2014)

“Es un procedimiento mediante el cual estudiamos los elementos más abstractos, En busca de conseguir elementos más concretos, a través de este apéndice

podemos utilizar un métodos como el de la observación recolección valoración y otros” (p.3).

En relación a lo mencionado por el autor, se desarrolló el siguiente análisis.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	METODO	TECNICA
Contrato de consorcio sin contabilidad independiente (X)	X1: Contrato de consorcio sin contabilidad independiente	- Distribución de ingresos, costos y gastos.	Valor monetario.	Tipo de la investigación: Es de tipo aplicada, explicativo causal y cuantitativa.	Las técnicas: Aplicamos la técnica de observación a través de obtención, recopilación de datos
	Y1: Documento de atribución	- Atribución de ingresos. - Atribución de costos y gastos.			
Obligaciones tributarias (Y)	Y2: Determinación de los Impuestos	- Determinación del Impuesto a la renta.		Diseño de la investigación: El diseño es no experimental y longitudinal.	Instrumentos: El análisis de documental.
		- Determinación del Impuesto General a las Ventas.			

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1 Tipo y diseño de investigación.

4.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, explicativa-causal y cuantitativa, la cual fue reforzada en base a los siguientes autores:

✓ Aplicada

Rodriguez (2005) indicó que:

“El tipo de investigación aplicada se encuentra vinculada al explicativo causa del ya que se desarrolla en base a sus aportes teóricos, este tipo de investigación es aplicada a problemas con características y circunstancias ya establecidas” (p. 23).

El método de la presente investigación es aplicada, ya que esta se aplica a un problema concreto, con sus circunstancias y características, de esta manera identificamos el problema y buscamos una posible solución.

✓ Explicativa-causal

Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Éste tipo de investigación centra su interés en explicar las manifestaciones de un determinado problema, asimismo buscar la explicación de las causas de los problemas” (p.86).

Como bien menciona el autor y en referencia a nuestra investigación, esta es explicativa causal ya que explica los motivos por los cuales se genera el problema Y por qué es importante la implementación de los contratos de consorcio sin contabilidad independiente en casos como el de la presente investigación.

✓ Cuantitativa

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indicó que: “Éste tipo de investigación tiene como característica principal que se encuentra expresada en valor numérico, así mismo la obtención de datos y recolección están expresados en valor monetario” (p.4).

El método de investigación también es cuantitativo, ya que los datos recolectados están expresados en valor monetario, para los análisis descriptivos e inferenciales.

4.1.2 Diseño de investigación

La presente investigación fue diseñada como no experimental y longitudinal, la cual fue reforzada en base a los siguientes autores:

✓ No experimental

Hernández et al. (2014) indicó que: “Éste tipo investigación se desarrolla a través del análisis de determinados fenómenos que ocurren en su contexto natural.” (p.149).

La investigación es no experimental, porque no se manipulan las variables, ya que se analizan en busca que comprobar las hipótesis.

✓ Longitudinal

Hernández et al. (2014), “El diseño de investigación longitudinal ya que el estudio se realiza en diferentes punto de tiempo determinado” (p.158).

Por ello la presente investigación es longitudinal, ya que se desarrolla entre los años 2018 y 2019.

4.2 Método de investigación.

La presente investigación es de método hipotético deductivo y comparativo, la cual fue reforzada en base a los siguientes autores:

✓ Hipotético deductivo

Cegarra (2012)

“Este método es utilizado corrientemente dentro de la investigación, es un medio lógico que puede brindarnos soluciones a determinados problemas. Éste método sirve Para proyectar hipótesis dándole posible solución” (p.82).

En relación a lo mencionado, la investigación tiene como método hipotético deductivo, ya que se plantean hipótesis como posibles soluciones de problemas de investigación, los cuales tendrán que ser comprobados con los datos que disponemos, que en nuestro caso son la información contable y tributaria.

✓ Comparativo

Hernández (2014) indicó que:

A través de este método desarrollamos una comparación entre similitudes y disimilitudes, realizando un análisis de forma horizontal a través de criterios de homogeneidad.. (p.141)

La presente investigación es de método comparativo, ya que en ella compraremos cuando aplicamos el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y cuando no lo aplicamos, para de esta manera hallar sus similitudes y disimilitudes a través de un análisis horizontal en búsqueda de la comprobación de nuestras hipótesis.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

Bernal (2016), nos define la población como: “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p.160).

La población de la presente investigación está conformada por diez empresas que participan en contratos de consorcios en el Perú, tal como se muestra en los anexos el cual ubicamos en la página 101.

4.3.2 Muestra

Bernal (2016), respecto a la muestra por conveniencia nos indica: “Es una técnica no probabilística y no aleatoria, la cual se utiliza para obtener muestras con mayor facilidad al acceso de la información, así como disponibilidad de las personas para la entrega de la información requerida.” (p.162).

En base a lo mencionado por el autor, en la presente investigación tomamos como muestra por conveniencia a la empresa PIELET SAC, de la cual obtendremos información contable y tributaria de los periodos 2018 al 2019, para los fines de la investigación.

4.4 Lugar de estudio

La investigación se desarrolló en la empresa PIELET SAC la cual está en el distrito de Cercado de Lima, Lima, Perú.

4.5 Técnica e instrumentos de recolección de la información

4.5.1 Técnicas

La presente investigación utilizó las técnicas de observación y análisis de datos, la cual fue reforzada en base a los siguientes autores:

✓ Observación

Carrasco (2006), define la técnica de observación de la siguiente manera: “Esta técnica es utilizada para la recopilación y obtención de datos de un determinado acontecimiento conducta y suceso, Para posteriormente con mentirlo en datos” (p. 45).

En relación a lo mencionado utilizamos la técnica de observación, ya que se obtuvieron los datos a través de la recolección de información de los registros contables, comprobantes de pago y declaraciones juradas.

✓ Análisis de datos

Díaz (2009) define la técnica de análisis de datos como, “Es la técnica mediante la cual se analizan los datos recolectados, para proceder a analizarlos obteniendo un conocimiento detallado del información del problema de la investigación.” (p.40).

Mediante esta técnica de análisis de datos se pudo obtener información recolectada, y de esta manera se conoció las distorsiones en las determinaciones de los deberes fiscales, por la no aplicación la normativa tributaria de los consorcios que por la naturaleza de sus operaciones no pueda llevar contabilidad independiente.

4.5.2 Instrumentos

En la presente investigación se utilizó como instrumento el análisis documental, a través del cual se analizaron la información contable y tributaria de los períodos 2018 y 2019.

4.6 Análisis y procesamiento de datos

Bernal (2016), indica lo siguiente referente al análisis y procesamiento de datos:

“Consiste en procesar los datos recolectados de la población investigada, y tiene como finalidad generar resultados (datos agregados y ordenados” (p.181).

En relación a lo mencionado, se utilizaron los programas Excel y estadístico SPSS versión 25, a través de los cuales se procesaron los datos de la investigación.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados descriptivos

5.1.1 Hipótesis específica 1

La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

➤ ANÁLISIS DE LA ATRIBUCION DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Tabla 1

El Documento de atribución 2018-2019

DOCUMENTO DE ATRIBUCION: APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE									
PERIODO	ATRIBUCION DE INGRESOS			ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS					
	VENTA DEL CONSORCIO	BASE IMPONIBLE	IGV	COMPRA DEL CONSORCIO	PLANILLA DEL CONSORCIO	DEPRECIACION DEL CONSORCIO	BASE IMPONIBLE	IGV	INAFACTOS
	[1]	50% DE [1] = [1.1]	18% DE [1.1] = [1.2]	100% = [2]	100% = [3]	100% = [6]	50% DE [2] = [2.1]	18% DE [2.1] = [2.2]	50% DE [3]+[6]
Ene-18	415,636	207,818	37,407	130,475	51,728	-	65,238	11,743	25,864
Feb-18	186,928	93,464	16,823	124,825	51,728	-	62,413	11,234	25,864
Mar-18	139,264	69,632	12,534	90,488	51,728	7,060	45,244	8,144	29,394
Abr-18	109,330	54,665	9,840	101,575	51,728	7,060	50,788	9,142	29,394
May-18	322,246	161,123	29,002	144,908	51,728	7,060	72,454	13,042	29,394
Jun-18	81,428	40,714	7,329	58,249	51,728	7,060	29,125	5,242	29,394
Jul-18	53,891	26,945	4,850	57,004	51,728	7,060	28,502	5,130	29,394
Ago-18	341,326	170,663	30,719	184,328	51,728	7,060	92,164	16,590	29,394
Set-18	681,203	340,601	61,308	150,473	109,602	7,060	75,237	13,543	58,331
Oct-18	358,511	179,255	32,266	108,345	109,602	7,060	54,173	9,751	58,331
Nov-18	583,821	291,910	52,544	160,945	109,602	7,060	80,472	14,485	58,331
Dic-18	759,274	379,637	68,335	220,798	201,750	7,060	110,399	19,872	104,405
Ene-19	1,124,712	562,356	101,224	242,961	193,149	8,174	121,481	21,867	100,662
Feb-19	712,467	356,233	64,122	170,377	187,548	8,174	85,189	15,334	97,861
Mar-19	775,881	387,941	69,829	184,478	201,048	8,174	92,239	16,603	104,611
Abr-19	957,365	478,683	86,163	263,245	201,048	8,174	131,622	23,692	104,611
May-19	842,747	421,373	75,847	546,928	201,048	8,174	273,464	49,224	104,611
Jun-19	599,102	299,551	53,919	194,480	201,048	12,338	97,240	17,503	106,693
Jul-19	684,078	342,039	61,567	245,574	401,578	12,338	122,787	22,102	206,958
Ago-19	801,578	400,789	72,142	231,752	201,102	12,338	115,876	20,858	106,720
Set-19	551,808	275,904	49,663	187,756	254,088	12,338	93,878	16,898	133,213
Oct-19	874,800	437,400	78,732	357,167	254,088	12,338	178,583	32,145	133,213
Nov-19	1,005,875	502,938	90,529	322,638	253,478	12,338	161,319	29,037	132,908
Dic-19	1,024,008	512,004	92,161	499,436	490,611	12,338	249,718	44,949	251,475
TOTAL	13,987,281	6,993,641	1,258,855	4,979,204	3,984,217	197,836	2,489,602	448,128	2,091,026

Fuente: Declaraciones mensuales

Tabla 2

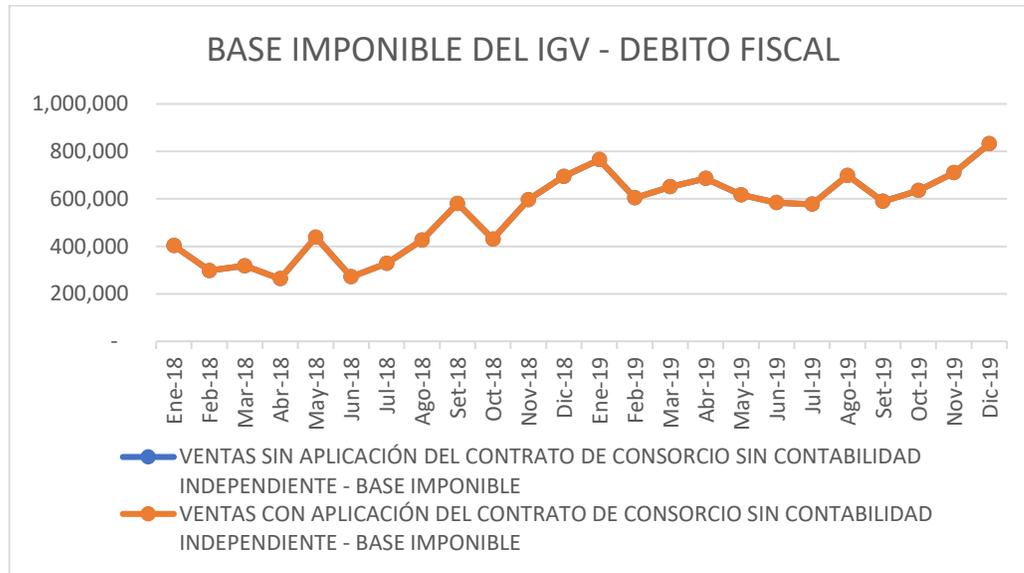
Determinación de la base imponible Débito fiscal

DETERMINACION DEL IGV - DEBITO FISCAL							
CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE							
PERIODO	VENTAS SIN APLICACIÓN - BASE IMPONIBLE	VENTAS SIN APLICACIÓN - IGV	ATRIBUCION DE INGRESOS - BASE IMPONIBLE	ATRIBUCION DE INGRESOS - IGV	FACTURA EMITIDA POR PIELET - BASE IMPONIBLE	FACTURA EMITIDA POR PIELET - IGV	VENTAS CON APLICACIÓN - BASE IMPONIBLE
	[4]	18% DE [4] = [4.1]	[7]	18% DE [7] = [7.1]	50% DE [1] = [1.1]	18% DE [1.1] = [1.2]	[4] + [1.1]
Ene-18	403,550	72,639	207,818	37,407	-207,818	-37,407	403,550
Feb-18	298,247	53,684	93,464	16,823	-93,464	-16,823	298,247
Mar-18	318,563	57,341	69,632	12,534	-69,632	-12,534	318,563
Abr-18	264,013	47,522	54,665	9,840	-54,665	-9,840	264,013
May-18	438,491	78,928	161,123	29,002	-161,123	-29,002	438,491
Jun-18	272,182	48,993	40,714	7,329	-40,714	-7,329	272,182
Jul-18	328,632	59,154	26,945	4,850	-26,945	-4,850	328,632
Ago-18	426,677	76,802	170,663	30,719	-170,663	-30,719	426,677
Set-18	580,987	104,578	340,601	61,308	-340,601	-61,308	580,987
Oct-18	430,625	77,513	179,255	32,266	-179,255	-32,266	430,625
Nov-18	596,893	107,441	291,910	52,544	-291,910	-52,544	596,893
Dic-18	694,884	125,079	379,637	68,335	-379,637	-68,335	694,884
Ene-19	764,828	137,669	562,356	101,224	-562,356	-101,224	764,828
Feb-19	604,371	108,787	356,233	64,122	-356,233	-64,122	604,371
Mar-19	650,781	117,141	387,941	69,829	-387,941	-69,829	650,781
Abr-19	685,997	123,479	478,683	86,163	-478,683	-86,163	685,997
May-19	617,056	111,070	421,373	75,847	-421,373	-75,847	617,056
Jun-19	583,846	105,092	299,551	53,919	-299,551	-53,919	583,846
Jul-19	577,125	103,883	342,039	61,567	-342,039	-61,567	577,125
Ago-19	698,468	125,724	400,789	72,142	-400,789	-72,142	698,468
Set-19	589,350	106,083	275,904	49,663	-275,904	-49,663	589,350
Oct-19	634,891	114,280	437,400	78,732	-437,400	-78,732	634,891
Nov-19	710,057	127,810	502,938	90,529	-502,938	-90,529	710,057
Dic-19	831,662	149,699	512,004	92,161	-512,004	-92,161	831,662
TOTAL	13,002,178	2,340,392	6,993,641	1,258,855	-6,993,641	-1,258,855	13,002,178

Fuente: Declaraciones mensuales

Figura 1

Análisis de la determinación de la base imponible Débito fiscal



Fuente: Elaborado por los autores.

Interpretación:

Cómo podemos observar en la figura 1 y la tabla 2, al aplicar la atribución de los ingresos del consorcio sin contabilidad independiente mediante el documento de atribución, no se obtuvo fluctuación en la base imponible del débito fiscal. Si bien se reconocieron los ingresos del acuerdo interno, éste se realizó de forma incorrecta, ya que se formalizó mediante una factura, siendo este un comprobante que no se ajusta a este tipo de operaciones, debido a que no existió una contraprestación de por medio, por ello debieron utilizar el documento de atribución el cual sirve para atribuir ingresos.

Tabla 3

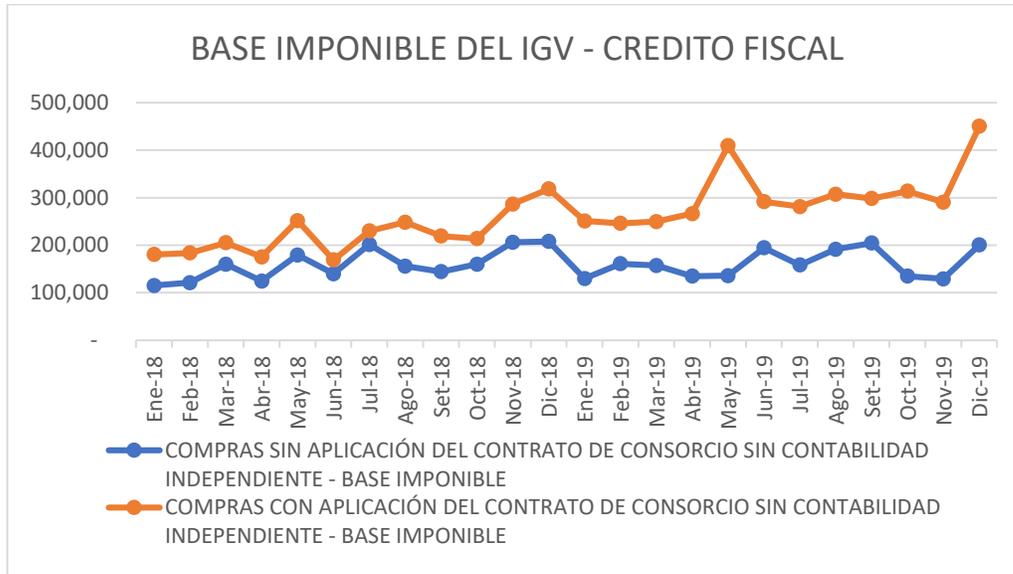
Determinación de la base imponible Crédito fiscal

DETERMINACION DEL IGV - CREDITO FISCAL						
CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE						
PERIODO	COMPRAS SIN APLICACIÓN - BASE IMPONIBLE	COMPRAS SIN APLICACIÓN - IGV	ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS - BASE IMPONIBLE	ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS - IGV	COMPRAS CON APLICACIÓN - BASE IMPONIBLE	
	[5]	18% DE [5] = [5.1]	50% DE [2] = [2.1]	18% DE [2.1] = [2.2]	[5]+[2.1]+[7]	
Ene-18	- 114,987	- 20,698	- 65,238	- 11,743	- 180,225	
Feb-18	- 121,183	- 21,813	- 62,413	- 11,234	- 183,596	
Mar-18	- 159,775	- 28,760	- 45,244	- 8,144	- 205,019	
Abr-18	- 124,470	- 22,405	- 50,788	- 9,142	- 175,258	
May-18	- 179,312	- 32,276	- 72,454	- 13,042	- 251,766	
Jun-18	- 139,923	- 25,186	- 29,125	- 5,242	- 169,048	
Jul-18	- 201,481	- 36,267	- 28,502	- 5,130	- 229,983	
Ago-18	- 156,058	- 28,090	- 92,164	- 16,590	- 248,222	
Set-18	- 144,047	- 25,928	- 75,237	- 13,543	- 219,284	
Oct-18	- 159,803	- 28,765	- 54,173	- 9,751	- 213,976	
Nov-18	- 205,966	- 37,074	- 80,472	- 14,485	- 286,438	
Dic-18	- 207,741	- 37,393	- 110,399	- 19,872	- 318,140	
Ene-19	- 129,648	- 23,337	- 121,481	- 21,867	- 251,129	
Feb-19	- 160,783	- 28,941	- 85,189	- 15,334	- 245,972	
Mar-19	- 157,384	- 28,329	- 92,239	- 16,603	- 249,623	
Abr-19	- 134,684	- 24,243	- 131,622	- 23,692	- 266,306	
May-19	- 135,691	- 24,424	- 273,464	- 49,224	- 409,155	
Jun-19	- 194,381	- 34,989	- 97,240	- 17,503	- 291,621	
Jul-19	- 158,364	- 28,506	- 122,787	- 22,102	- 281,151	
Ago-19	- 191,348	- 34,443	- 115,876	- 20,858	- 307,224	
Set-19	- 204,384	- 36,789	- 93,878	- 16,898	- 298,262	
Oct-19	- 134,863	- 24,275	- 178,583	- 32,145	- 313,446	
Nov-19	- 129,004	- 23,221	- 161,319	- 29,037	- 290,323	
Dic-19	- 200,478	- 36,086	- 249,718	- 44,949	- 450,196	
TOTAL	- 3,845,758	- 692,236	- 2,489,602	- 448,128	- 6,335,360	

Fuente: Elaborado por los autores

Figura 2

Análisis de la base imponible Crédito fiscal



Fuente: Elaborado por los autores.

Interpretación:

Cómo podemos observar en la figura 2, al aplicar la atribución de los costos y gastos del consorcio sin contabilidad independiente mediante el documento de atribución, se obtuvieron incrementos en la base imponible del crédito fiscal. Donde no se reconocieron los costos y gastos del acuerdo interno, ya que al utilizar la factura como comprobante de pago no encontramos las condiciones para poder atribuir los costos y gastos, por ello debieron utilizar el documento de atribución para atribuir los costos y gastos.

Como podemos analizar en la tabla 3, la inaplicación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente generó que la empresa PIELET SAC deje de reconocer S/ 2,489,602 de base imponible del crédito fiscal.

5.1.2 Hipótesis específica 2

La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

➤ ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS

• ANÁLISIS DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Tabla 4

Determinación del IGV cuando no se aplicó el contrato de consorcio

DETERMINACION DEL IGV - SEGÚN DECLARACIÓN DE PIELET SAC					
SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE					
PERIODO	VENTAS DE PIELET - BASE IMPONIBLE	VENTAS DE PIELET - IGV	COMPRAS DE PIELET - BASE IMPONIBLE	COMPRAS DE PIELET - IGV	IGV DETERMINADO (A PAGAR)
	[4]	18% DE [4] = [4.1]	[5]	18% DE [5] = [5.1]	[4.1] + [5.1] = [C]
Ene-18	403,550	72,639 -	114,987 -	20,698	51,941
Feb-18	298,247	53,684 -	121,183 -	21,813	31,871
Mar-18	318,563	57,341 -	159,775 -	28,760	28,582
Abr-18	264,013	47,522 -	124,470 -	22,405	25,118
May-18	438,491	78,928 -	179,312 -	32,276	46,652
Jun-18	272,182	48,993 -	139,923 -	25,186	23,807
Jul-18	328,632	59,154 -	201,481 -	36,267	22,887
Ago-18	426,677	76,802 -	156,058 -	28,090	48,711
Set-18	580,987	104,578 -	144,047 -	25,928	78,649
Oct-18	430,625	77,513 -	159,803 -	28,765	48,748
Nov-18	596,893	107,441 -	205,966 -	37,074	70,367
Dic-18	694,884	125,079 -	207,741 -	37,393	87,686
Ene-19	764,828	137,669 -	129,648 -	23,337	114,332
Feb-19	604,371	108,787 -	160,783 -	28,941	79,846
Mar-19	650,781	117,141 -	157,384 -	28,329	88,811
Abr-19	685,997	123,479 -	134,684 -	24,243	99,236
May-19	617,056	111,070 -	135,691 -	24,424	86,646
Jun-19	583,846	105,092 -	194,381 -	34,989	70,104
Jul-19	577,125	103,883 -	158,364 -	28,506	75,377
Ago-19	698,468	125,724 -	191,348 -	34,443	91,282
Set-19	589,350	106,083 -	204,384 -	36,789	69,294
Oct-19	634,891	114,280 -	134,863 -	24,275	90,005
Nov-19	710,057	127,810 -	129,004 -	23,221	104,590
Dic-19	831,662	149,699 -	200,478 -	36,086	113,613
TOTAL	13,002,178	2,340,392 -	3,845,758 -	692,236	1,648,156

Fuente: Declaraciones mensuales

Tabla 5*Determinación del IGV cuando si se aplicó el contrato de consorcio*

DETERMINACION DEL IGV					
CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE					
PERIODO	VENTAS - BASE IMPONIBLE	VENTAS - IGV	COMPRAS - BASE IMPONIBLE	COMPRAS - IGV	IGV A PAGAR
	[4] + [1.1]	[4.1] + [1.2] = (a)	[5]+[2.1]+[7]	[5.1]+[2.2]+[7.1] = (b)	(a) - (b) = [D]
Ene-18	403,550	72,639 -	180,225 -	32,440	40,199
Feb-18	298,247	53,684 -	183,596 -	33,047	20,637
Mar-18	318,563	57,341 -	205,019 -	36,903	20,438
Abr-18	264,013	47,522 -	175,258 -	31,546	15,976
May-18	438,491	78,928 -	251,766 -	45,318	33,611
Jun-18	272,182	48,993 -	169,048 -	30,429	18,564
Jul-18	328,632	59,154 -	229,983 -	41,397	17,757
Ago-18	426,677	76,802 -	248,222 -	44,680	32,122
Set-18	580,987	104,578 -	219,284 -	39,471	65,107
Oct-18	430,625	77,513 -	213,976 -	38,516	38,997
Nov-18	596,893	107,441 -	286,438 -	51,559	55,882
Dic-18	694,884	125,079 -	318,140 -	57,265	67,814
Ene-19	764,828	137,669 -	251,129 -	45,203	92,466
Feb-19	604,371	108,787 -	245,972 -	44,275	64,512
Mar-19	650,781	117,141 -	249,623 -	44,932	72,208
Abr-19	685,997	123,479 -	266,306 -	47,935	75,544
May-19	617,056	111,070 -	409,155 -	73,648	37,422
Jun-19	583,846	105,092 -	291,621 -	52,492	52,601
Jul-19	577,125	103,883 -	281,151 -	50,607	53,275
Ago-19	698,468	125,724 -	307,224 -	55,300	70,424
Set-19	589,350	106,083 -	298,262 -	53,687	52,396
Oct-19	634,891	114,280 -	313,446 -	56,420	57,860
Nov-19	710,057	127,810 -	290,323 -	52,258	75,552
Dic-19	831,662	149,699 -	450,196 -	81,035	68,664
TOTAL	13,002,178	2,340,392 -	6,335,360 -	1,140,365	1,200,027

Fuente: Elaborado por autores

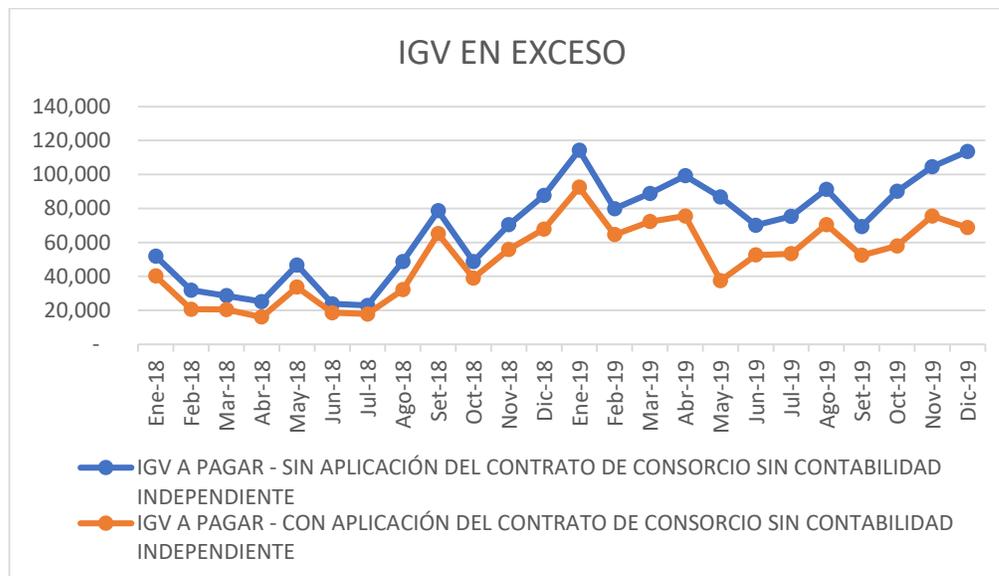
Tabla 6*Comparación del IGV determinado*

DETERMINACION DEL IGV				
PERIODO	IGV A PAGAR - SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	IGV A PAGAR - CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE		IGV PAGADO EN EXCESO
	[C]	[D]		[C] - [D]
Ene-18	51,941	40,199	-	11,743
Feb-18	31,871	20,637	-	11,234
Mar-18	28,582	20,438	-	8,144
Abr-18	25,118	15,976	-	9,142
May-18	46,652	33,611	-	13,042
Jun-18	23,807	18,564	-	5,242
Jul-18	22,887	17,757	-	5,130
Ago-18	48,711	32,122	-	16,590
Set-18	78,649	65,107	-	13,543
Oct-18	48,748	38,997	-	9,751
Nov-18	70,367	55,882	-	14,485
Dic-18	87,686	67,814	-	19,872
Ene-19	114,332	92,466	-	21,867
Feb-19	79,846	64,512	-	15,334
Mar-19	88,811	72,208	-	16,603
Abr-19	99,236	75,544	-	23,692
May-19	86,646	37,422	-	49,224
Jun-19	70,104	52,601	-	17,503
Jul-19	75,377	53,275	-	22,102
Ago-19	91,282	70,424	-	20,858
Set-19	69,294	52,396	-	16,898
Oct-19	90,005	57,860	-	32,145
Nov-19	104,590	75,552	-	29,037
Dic-19	113,613	68,664	-	44,949
TOTAL	1,648,156	1,200,027	-	448,128

Fuente: Elaborado por autores

Figura 3

Análisis del comparación del IGV determinado



Fuente: Elaborado por autores

Interpretación:

Cómo podemos verificar en la figura 3, al realizar una contratación de cuando no se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y cuando si se aplicó, dejamos en evidencia que existe una disminución del IGV a pagar en todos los meses en cuestión. Esta disminución del IGV a la aplicar el contrato de consorcio se debe a la atribución de los costos y gastos los cuales son base imponible para el crédito fiscal, la cual puede ser evidenciada en las tablas 4 y 5.

De esta manera al analizar la tabla 6, cuando se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se generó una disminución en la determinación de IGV, encontrando un pago en exceso por el valor de S/ 448,128 del IGV.

- ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL

Tabla 7

Determinación de los resultados e impuestos

COMPARACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SIN APLICAR EL CONSORCIO Y APLICANDO EL CONSORCIO			
	2018	2019	TOTAL
Resultado sin contrato de consorcio	1,975,043	4,894,364	6,869,407
Atribución de Ingresos	2,016,429	4,977,211	6,993,640
Atribución de Planillas	- 472,190 -	1,519,918 -	1,992,108
Atribución de Compras	- 766,206 -	1,723,396 -	2,489,602
Atribución Depreciación	- 35,299 -	63,619 -	98,918
Factura PIELETTE	- 2,016,429 -	4,977,211 -	6,993,640
Resultado con contrato de consorcio	701,347	1,587,431	2,288,778
Impuesto a la renta	206,897	468,292	675,190
Pago a cuenta	- 87,852 -	140,312 -	228,164
Regularización	119,045	327,980	447,026

Fuente: Estado de resultados 2018 y 2019.

Tabla 8

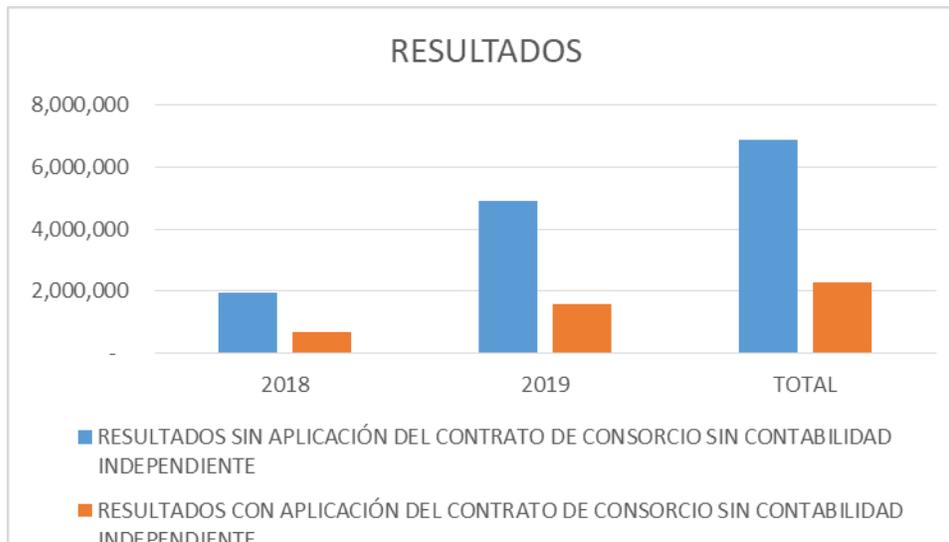
Comparación del impuesto a la renta anual

EJERCICIO	RESULTADOS SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	RESULTADOS CON APLICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE	DIFERENCIA
2018	1,975,043	701,347 -	1,273,695
2019	4,894,364	1,587,431 -	3,306,933
TOTAL	6,869,407	2,288,778 -	4,580,628

Fuente: Estado de resultados 2018 y 2019.

Figura 4

Análisis de los resultados del ejercicio 2018-2019



Fuente: Elaborado por los autores

Interpretación:

Cómo podemos verificar en la figura 4, al realizar una contratación de cuando no se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y cuando si se aplicó, dejamos en evidencia que existe una disminución utilidad de la empresa. Esta disminución se debe al no reconocimiento de los costos y gastos los cuales disminuyen la utilidad.

De esta manera al analizar la tabla 7 y 8, podemos evidenciar que cuando se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se generó una disminución en la utilidad de la empresa PIELET SAC por el valor de S/ 4,580,628.

Tabla 9

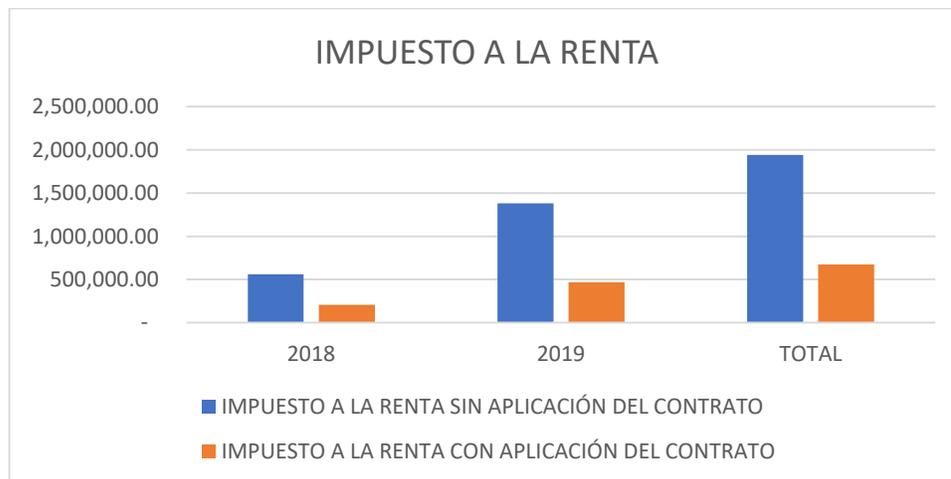
Comparación del impuesto a la renta anual sin aplicar y al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente

COMPARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SIN APLICAR EL CONSORCIO Y APLICANDO EL CONSORCIO			
EJERCICIO	IMPUESTO A LA RENTA SIN APLICACIÓN DEL CONTRATO	IMPUESTO A LA RENTA CON APLICACIÓN DEL CONTRATO	IMPUESTO A LA RENTA EN EXCESO
2018	561,264.14	206,897.42	-354,366.72
2019	1,381,254.21	468,292.19	-912,962.02
TOTAL	1,942,518.35	675,189.62	-1,267,328.73

Fuente: Elaborado por los autores

Figura 5

Comparación del impuesto a la renta anual



Fuente: Elaborado por los autores

Interpretación:

Cómo podemos verificar en la figura 5, al realizar una contratación de cuando no se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y cuando si se aplicó, dejamos en evidencia que existe una disminución importante del Impuesto a la Renta a pagar en los años 2018 y 2019. Esta disminución del Impuesto a la Renta

al aplicar el contrato de consorcio se debe a la atribución de los costos y gastos los cuales son deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

De esta manera al analizar la tabla 9, cuando se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se generó una disminución en la determinación del Impuesto a la Renta, encontrando un pago en exceso por el valor de S/ 1,267,328.

5.1.3 Hipótesis general:

La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.

➤ ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS

Tabla 10

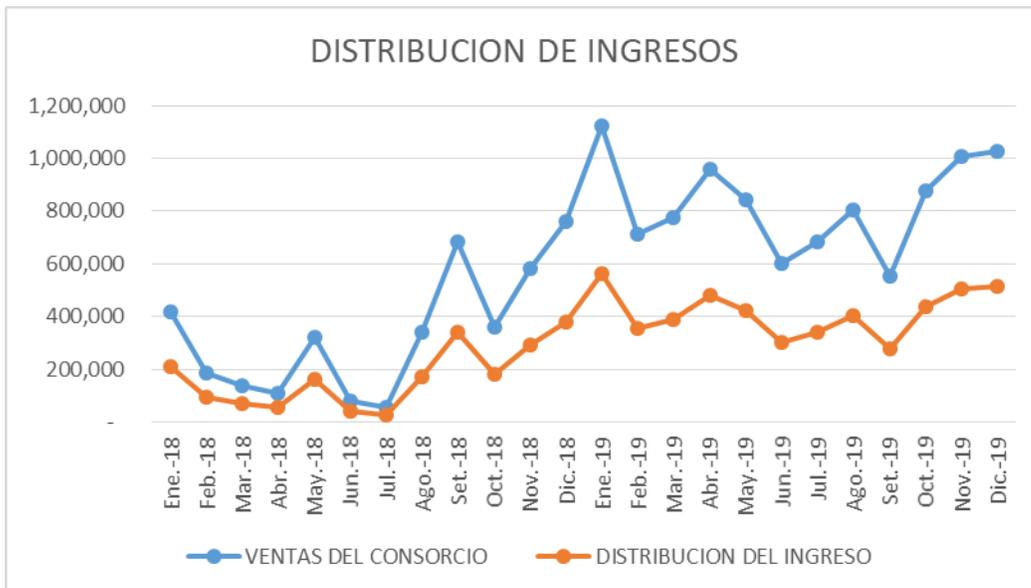
Distribución de los ingresos

DISTRIBUCION DEL INGRESOS - SIN APLICACIÓN DE CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE			
PERIODO	VENTAS DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DEL INGRESO	
	100% = [1]	50% DE [1] = [A]	
Ene-18	415,636	207,818	
Feb-18	186,928	93,464	
Mar-18	139,264	69,632	
Abr-18	109,330	54,665	
May-18	322,246	161,123	
Jun-18	81,428	40,714	
Jul-18	53,891	26,945	
Ago-18	341,326	170,663	
Set-18	681,203	340,601	
Oct-18	358,511	179,255	
Nov-18	583,821	291,910	
Dic-18	759,274	379,637	
Ene-19	1,124,712	562,356	
Feb-19	712,467	356,233	
Mar-19	775,881	387,941	
Abr-19	957,365	478,683	
May-19	842,747	421,373	
Jun-19	599,102	299,551	
Jul-19	684,078	342,039	
Ago-19	801,578	400,789	
Set-19	551,808	275,904	
Oct-19	874,800	437,400	
Nov-19	1,005,875	502,938	
Dic-19	1,024,008	512,004	
TOTAL	13,987,281	6,993,641	

Fuente: PDT y documento de atribución del consorcio

Figura 6

Atribución de ingresos del consorcio 2018-2019



Fuente: Tabla 10.

Interpretación:

Analizando la tabla 10 y figura 6 observamos que en el acuerdo interno distribuyeron el 50% de los ingresos, de acuerdo a lo pactado por los mecanismos internos entre las partes, donde PIELET emitió una factura para reconocer dicho ingreso sin tener en cuenta los costos y gastos del proyecto.

Tabla 11

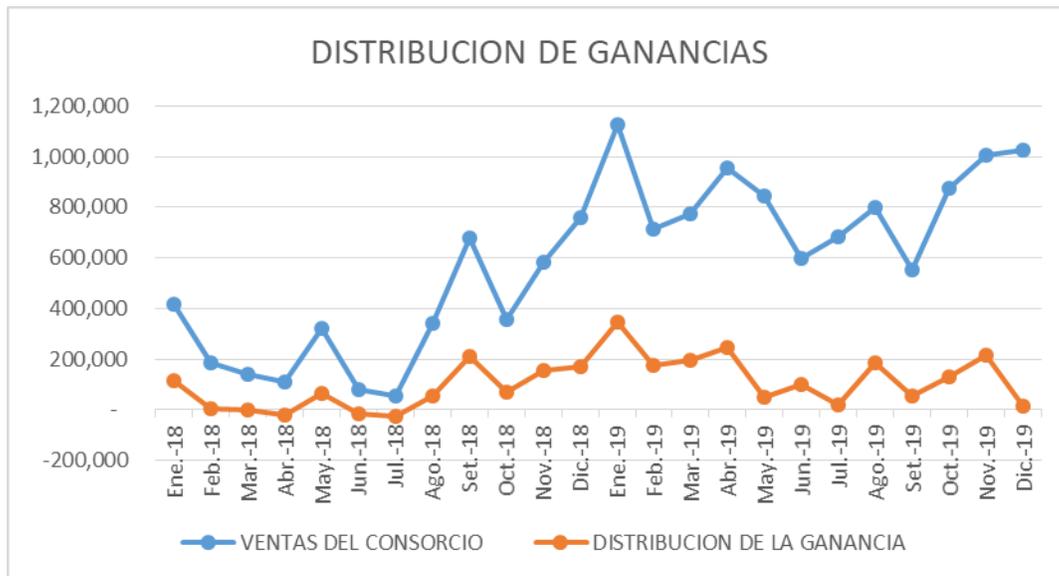
Distribución de las ganancias

DISTRIBUCION DE GANANCIAS - CON APLICACIÓN DE CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE							
PERIODO	ATRIBUCION DE INGRESOS		ATRIBUCION DE COSTOS Y GASTOS			DISTRIBUCION DE LA GANANCIA	
	VENTAS DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DEL INGRESO	COMPRAS DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DE COMPRAS	PLANILLA DEL CONSORCIO	DISTRIBUCION DE PLANILLA	DE LA GANANCIA
	[1]	50% DE [1] = [A]	100% = [2]	50% DE [2] = [B]	100% = [3]	50% DE [3] = [C]	[1] - [C] = [D]
Ene-18	415,636	207,818	130,475	65,238	51,728	25,864	116,716
Feb-18	186,928	93,464	124,825	62,413	51,728	25,864	5,187
Mar-18	139,264	69,632	90,488	45,244	51,728	25,864	1,476
Abr-18	109,330	54,665	101,575	50,788	51,728	25,864	21,986
May-18	322,246	161,123	144,908	72,454	51,728	25,864	62,805
Jun-18	81,428	40,714	58,249	29,125	51,728	25,864	14,274
Jul-18	53,891	26,945	57,004	28,502	51,728	25,864	27,421
Ago-18	341,326	170,663	184,328	92,164	51,728	25,864	52,635
Set-18	681,203	340,601	150,473	75,237	109,602	54,801	210,564
Oct-18	358,511	179,255	108,345	54,173	109,602	54,801	70,282
Nov-18	583,821	291,910	160,945	80,472	109,602	54,801	156,637
Dic-18	759,274	379,637	220,798	110,399	201,750	100,875	168,363
Ene-19	1,124,712	562,356	242,961	121,481	193,149	96,574	344,301
Feb-19	712,467	356,233	170,377	85,189	187,548	93,774	177,271
Mar-19	775,881	387,941	184,478	92,239	201,048	100,524	195,177
Abr-19	957,365	478,683	263,245	131,622	201,048	100,524	246,536
May-19	842,747	421,373	546,928	273,464	201,048	100,524	47,385
Jun-19	599,102	299,551	194,480	97,240	201,048	100,524	101,787
Jul-19	684,078	342,039	245,574	122,787	401,578	200,789	18,463
Ago-19	801,578	400,789	231,752	115,876	201,102	100,551	184,362
Set-19	551,808	275,904	187,756	93,878	254,088	127,044	54,982
Oct-19	874,800	437,400	357,167	178,583	254,088	127,044	131,773
Nov-19	1,005,875	502,938	322,638	161,319	253,478	126,739	214,880
Dic-19	1,024,008	512,004	499,436	249,718	490,611	245,306	16,981
TOTAL	13,987,281	6,993,641	4,979,204	2,489,602	3,984,217	1,992,108	2,511,930

Fuente: Elaborado por los autores.

Figura 7

Atribución de ingresos del consorcio 2018-2019



Fuente: Elaborado por los autores.

Interpretación:

Mientras que en la figura 11 podemos observar que, al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente el documento de atribución nos permitió no solo atribuir los ingresos como en la tabla 10, si no también atribuir los costos y gastos generados por las compras, planillas, depreciaciones y otros.

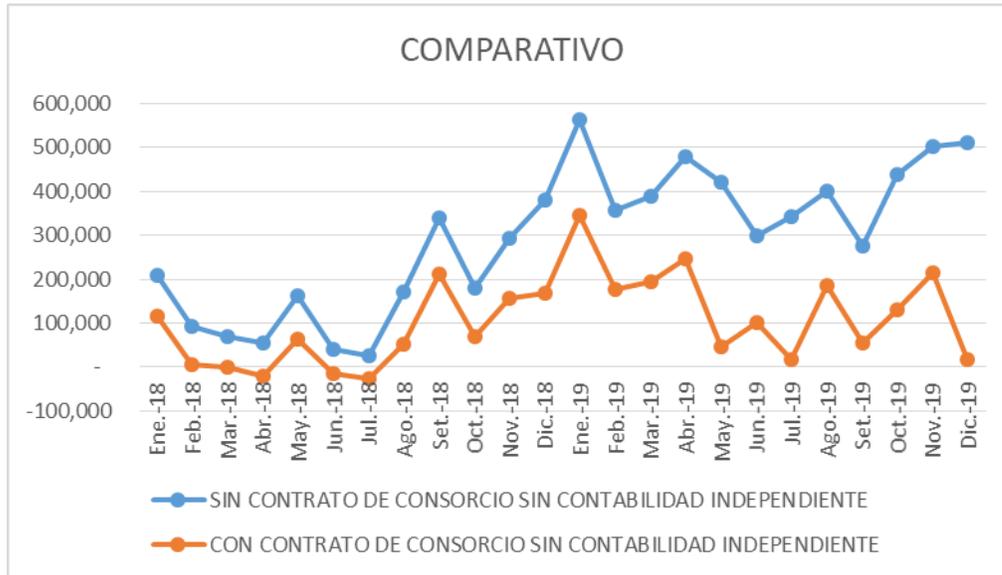
Tabla 12*Comparación de las distribuciones*

DISTRIBUCION DE GANANCIAS			
PERIODO	SIN CONTRATO	CON CONTRATO	COSTOS Y GASTO NO DISTRIBUIDOS
	DE CONSORCIO	DE CONSORCIO	
	SIN CONTABILIDAD	SIN CONTABILIDAD	
	[A]	[B]	[A] - [B]
Ene-18	207,818	116,716	91,102
Feb-18	93,464	5,187	88,277
Mar-18	69,632	- 1,476	71,108
Abr-18	54,665	- 21,986	76,652
May-18	161,123	62,805	98,318
Jun-18	40,714	- 14,274	54,989
Jul-18	26,945	- 27,421	54,366
Ago-18	170,663	52,635	118,028
Set-18	340,601	210,564	130,038
Oct-18	179,255	70,282	108,974
Nov-18	291,910	156,637	135,273
Dic-18	379,637	168,363	211,274
Ene-19	562,356	344,301	218,055
Feb-19	356,233	177,271	178,963
Mar-19	387,941	195,177	192,763
Abr-19	478,683	246,536	232,147
May-19	421,373	47,385	373,988
Jun-19	299,551	101,787	197,764
Jul-19	342,039	18,463	323,576
Ago-19	400,789	184,362	216,427
Set-19	275,904	54,982	220,922
Oct-19	437,400	131,773	305,627
Nov-19	502,938	214,880	288,058
Dic-19	512,004	16,981	495,024
TOTAL	6,993,641	2,511,930	4,481,710

Fuente: Elaborado por los autores.

Figura 8

Distribución de ganancias del consorcio 2018-2019



Fuente: Elaborado por los autores

Interpretación:

Al contrastar ambos escenarios pudimos observar que cuando no se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se distribuyeron Ingresos, mientras que cuando se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se distribuyeron ganancias, donde la aplicación del consorcio disminuyó los impuestos de la empresa PIELET SAC, lo cual fue generado por el no reconocimiento de los costos, gastos por un total de S/ 4'481,710 por los periodos 2018 y 2019.

5.2 Resultados inferencial

5.2.1 Hipótesis específica 1

La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

✓ HIPÓTESIS

H0: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente no genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

H1: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

✓ NIVEL DE SIGNIFICACIÓN

$\alpha=0.05$

✓ ESTADÍSTICO DE PRUEBA

T-Student para muestras relacionadas.

Tabla 13*Estadísticas de muestras emparejadas de la Hipótesis específica 1*

Estadísticas de muestras emparejadas							
				Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Par 1	BASE	IMPONIBLE					
	DEBITO FISCAL	SIN		541,75733 ^a	24	165,590,519	33,801,023
	CCSCI						
	BASE	IMPONIBLE					
Par 2	DEBITO FISCAL	CON		541,75733 ^a	24	165,590,519	33,801,023
	CCSCI						
	BASE	IMPONIBLE					
	CREDITO FISCAL	SIN		16,023,992	24	30,561,291	6,238,297
Par 2	CCSCI						
	BASE	IMPONIBLE					
	CREDITO FISCAL	CON		26,397,346	24	68,214,435	13,924,213
	CCSCI						

CCSCI= CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

- SIN CCSCI: Se distribuyó a través de la factura y no el documento de atribución.
- CON CCSCI: Se distribuyó a través del documento de atribución.

Como podemos apreciar las medias para la base imponible del débito fiscal son iguales, lo que demuestra que si bien es cierto, sí se distribuyeron los ingresos pero de manera incorrecta ya que se hizo mediante la emisión de una factura y no del documento de atribución, lo cual generó que no distribuyan costos y gastos en consecuencia genera una influencia en la medias de la base imponible del crédito fiscal.

Tabla 14*Prueba de muestras emparejadas de la Hipótesis específica 1*

		Prueba de muestras emparejadas							
		Diferencias emparejadas							
		Media	Desviación estándar	Media de error estándar	t	gl	Sig. (bilateral)		
Par 2	BASE CREDITO CCSCI	IMPONIBLE FISCAL SIN	-	61,454,406	12,544,328	-8,269	23	,000	
	BASE CREDITO CCSCI	IMPONIBLE FISCAL CON	103,733,542						

REGLA DE DECISIÓN

P-valor= sig > α Se acepta H0

P-valor= sig < α Se rechaza Ho

Según los resultados del paquete estadístico SPSS el valor

P-valor= sig= 0.000 < α =0.05

Por lo tanto se rechaza H0

✓ Conclusión

De acuerdo a la tabla anterior con la prueba t-student se observa que la diferencia antes vista es una diferencia significativa, donde se ha obtenido el resultado de p sig. (Nivel de significancia) de todos los valores siendo estos valores menores a 0.05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

5.2.2 Hipótesis específica 2

La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

✓ HIPÓTESIS

H0: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente no genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

H1: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

✓ NIVEL DE SIGNIFICACIÓN

$\alpha=0.05$

✓ ESTADÍSTICO DE PRUEBA

T-Student para muestras relacionadas.

Tabla 15

Estadísticas de muestras emparejadas de la Hipótesis específica 2

Estadísticas de muestras emparejadas					
		Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Par 1	IGV SIN CCSCI	6867313	24	28,883,396	5,895,798
	IGV CON CCSCI	5000117	24	21,996,370	4,489,990
Par 2	PAGO A CTA SIN CCSCI	812,629	24	2,483,906	,507025
	PAGO A CTA CON CCSCI	375,538	24	,642267	,131102
Par 3	IMPUESTO A LA RENTA SIN CCSCI	8,093,825	24	39,309,602	8,024,039
	IMPUESTO A LA RENTA CON CCSCI	2,813,296	24	13,663,401	2,789,030

Como podemos apreciar existen diferencias entre las medias de los impuestos al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y al no aplicarlo, de esta manera pudiendo ver la influencia que genera ya que al aplicarlo la media disminuye para los tres casos.

Tabla 16*Prueba de muestras emparejadas de la Hipótesis específica 2*

				Prueba de muestras emparejadas					
				Diferencias emparejadas			t	gl	Sig. (bilateral)
				Media	Desviación estándar	Media de error estándar			
Par 1	IGV	SIN	CCSCI	18,671,958	11,061,910	2,258,003	8,269	23	,000
	IGV	CON	CCSCI						
Par 2	PAGO	A	CTA	4,370,917	2,436,818	,497413	8,787	23	,000
	CCSCI								
	PAGO	A	CTA						
	CON								
	CCSCI								
Par 3	IMPUESTO	A	LA	52,805,292	25,646,202	5,235,009	10,087	23	,000
	RENTA	SIN	CCSCI						
	IMPUESTO	A	LA						
	RENTA	CON	CCSCI						

REGLA DE DECISIÓNP-valor= sig> α Se acepta H0P-valor= sig< α Se rechaza Ho

Según los resultados del paquete estadístico SPSS el valor

P-valor= sig= 0.000 < α =0.05

Por lo tanto se rechaza H0

✓ Conclusión

De acuerdo a la tabla anterior con la prueba t-student se observa que la diferencia antes vista es una diferencia significativa, ya que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente los impuestos disminuyen, donde se ha obtenido el resultado de p sig. (Nivel de significancia) de todos los valores siendo estos valores menores a 0.05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

5.2.3 Hipótesis general

La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.

✓ HIPÓTESIS

H0: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente no genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas.

H1: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas.

✓ NIVEL DE SIGNIFICACIÓN

$\alpha=0.05$

✓ ESTADÍSTICO DE PRUEBA

T-Student para muestras relacionadas.

Tabla 17*Estadísticas de muestras emparejadas de la Hipótesis general*

		Estadísticas de muestras emparejadas			
		Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Par 1	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SIN CCSCI	5228754	24	23,717,691	4,841,353
	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON CCSCI	2980788	24	14,425,078	2,944,507

Como podemos apreciar existen diferencias entre las medias de las obligaciones tributarias al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente y al no aplicarlo, de esta manera pudiendo ver la influencia que genera, ya que al aplicarlo la media disminuye.

Tabla 18*Prueba de muestras emparejadas de la Hipótesis general*

		Prueba de muestras emparejadas					
		Diferencias emparejadas			t	gl	Sig. (bilateral)
		Media	Desviación estándar	Media de error estándar			
Par 1	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SIN CCSCI	22,479,667	13,140,305	2,682,254	8,381	23	,000
	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON CCSCI						

REGLA DE DECISIÓNP-valor= sig> α Se acepta H0P-valor= sig< α Se rechaza Ho

Según los resultados del paquete estadístico SPSS el valor

P-valor= sig= 0.000 < α =0.05

Por lo tanto se rechaza H0

✓ Conclusión

De acuerdo a la tabla anterior con la prueba t-student se observa que la diferencia antes vista es una diferencia significativa, ya que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente las obligaciones tributarias disminuyen, donde se ha obtenido el resultado de p sig. (Nivel de significancia) de todos los valores siendo estos valores menores a 0.05 por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

6.1.1 Hipótesis específica 1

A través de los datos tributarios analizados, pudimos demostrar que la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.

En este sentido analizaremos el comportamiento del documento de atribución en las tablas 1 y 2 las cuales podemos ubicar en las páginas 88 y 89 respectivamente, donde pudimos demostrar que al aplicar el documento de atribución identificamos que no hubo variación en la base imponible del débito fiscal, lo cual se debe a que si bien se reconocieron los ingresos del acuerdo interno, éste se realizó de forma incorrecta, ya que se formalizó mediante una factura el cual no es un comprobante que se ajuste a este tipo de operaciones. Sin embargo, al analizar las tablas 1 y 3 las cuales podemos ubicar en las páginas 88 y 91 respectivamente para la base imponible del crédito fiscal demostramos que si existen variaciones, las cuales fueron generadas por no reconocer las compras del consorcio a través del documento de atribución, de esta manera pude demostrar que al aplicar el documento de atribución la base imponible del crédito fiscal aumento de S/3,845,758 a S/6,335,363.

Y al contrastar con nuestro resultado inferencial, podemos determinar que al tener un valor “p” menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

6.1.2 Hipótesis específica 2

A través de los datos tributarios analizados, pudimos demostrar que la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.

En este sentido analizamos la determinación del IGV a través de las tablas 4, 5 y 6 las cuales podemos ubicar en la paginas 93, 94 y 95 respectivamente, donde pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se encontró la existencia excesos en los pagos del IGV de los periodos comprendidos en el 2018 y 2019 los cuales ascienden a S/ 448,128, ello ocurrió por la incorrecta aplicación de la normativa tributaria para estos casos, ya que la empresa operadora no le atribuyo a PIELET SAC el crédito fiscal que le correspondía por la participación del consorcio.

Así mismo analizamos también la determinación del Impuesto a la Renta en las tablas N° 7, 8 y 9 las cuales podemos ubicar en la paginas 98 y 99 respectivamente, donde pudimos demostrar que al aplicar el contrato de consorcio que por la naturaleza de sus operaciones no llevan contabilidad de forma independiente se encontró la existencia excesos en los pago del impuesto a la renta anua en los ejercicios 2018 y 2019, los mismos que asciende a S/ 1,267,329, ello ocurrió por la incorrecta aplicación de la normativa tributaria para estos casos, ya que la empresa operadora no le atribuyo a PIELET SAC los costos y gastos que le correspondía.

Y al contrastar con nuestro resultado inferencial, podemos determinar que al tener un valor “p” menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

De acuerdo a lo expuesto, al haber comprobado que el no aplicar la normativa tributaria para los contratos de consorcio genero impuestos pagados en exceso que ascienden al valor de S/ 1,715,457, la presente investigación pudo demostrar que la implementación del contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos.

6.1.3 Hipótesis general

A través de los datos tributarios analizados, pudimos demostrar que la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.

Al realizar el análisis de las tablas 10, 11 y 12 las cuales podemos ubicar en la paginas 93, 95 y 97 respectivamente, contrastamos ambos escenarios a través de los cuales pudimos demostrar que cuando no se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente solo se distribuyeron Ingresos, mientras que cuando se aplicó el contrato de consorcio sin contabilidad independiente se distribuyeron ganancias, lo cual fue generado por el no reconocimiento de los costos, gastos por un total de S/ 4'481,710 por los periodos 2018 y 2019. Esos sucesos generaron un aumento en los resultados, el cual a su vez lo conlleva a pagos en excesos tanto para el IGV, como para el Impuesto a la Renta.

Y al contrastar con nuestro resultado inferencial, podemos determinar que al tener un valor “p” menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Por lo antes descrito pudimos comprobar que al inaplicar el contrato de consorcio que por la naturaleza de sus operaciones no llevan contabilidad de forma independiente genera una incorrecta determinación en las obligaciones tributarias, la cual produjo un pago en exceso de los impuestos, los cuales ascendieron a S/ 1,715,457.11.

6.2 Contratación de los resultados con otros estudios similares

A continuación procederemos a contrastar los antecedentes nacionales e internacionales con los resultados de la presente investigación.

- Barrillas (2016) en su tesis determinó que los contratos de consorcio carecen de personalidad jurídica, puesto que este representa a sus asociados contractualmente frente a terceros y por este motivo estos contratos no pueden ser generadores de renta; al contrastar lo antes mencionado con nuestros resultados podemos denotar que tiene que congruencia con lo planteado, ya que como comento antes al ser el contrato de consorcio sin contabilidad independiente este no puede tributar por sí mismo, por ello el operador designado será quien genere las rentas de capital del contrato y a su vez tendrá que atribuir a las partes sus ingreso, costos y gastos mediante el documento de atribución.

- Paredes (2020), En su tesis determinó que falta mayor precisión en la normativa tributaria para los casos de los contratos de consorcios, ya que debemos acudir a diversas normas para aplicarlas a estos casos; Al contrastar lo antes mencionado con nuestro resultado podemos darnos cuenta que la falta de precisión en esta normativa es una de las principales dificultades para aplicar los contratos de consorcio, ya que la normativa no ha sido clara en varios aspectos tales así que en muchos casos tenemos que acudir a informe de SUNAT o a resoluciones del tribunal fiscal, lo cual puede desencadenar en incorrectas determinaciones de las obligaciones tributarias como en nuestro caso.
- Laura, Vinelli & Delgado (2019), indican que si bien el contrato de consorcio está regulado por la ley de sociedades y sus operaciones regidas por las normativas tributarias, creen que aun así existen aspectos del contrato de consorcio que carecen de regulación, lo cual genera inseguridad al presentarse frente a terceros; al contrastar lo mencionado por los autores con los resultados de la presente investigación, dejo en manifiesto mi conformidad con lo expuesto, ya que la débil regulación legal con la que cuentan los contratos asociativos, hacen que transmitan inseguridad frente a terceros, lo cual le ocurrió a la empresa materia de la investigación al participar en un concurso para el proyecto lagunas.

6.3 Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes

Esta investigación se desarrolló con honestidad y transparencia, así también se cuenta con el conocimiento de la empresa investigada para el uso de su información contable y tributaria de los periodos 2018 - 2019, así mismo hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento con el uso de las citas y referencias bibliográficas respetando el derecho de autoría en base las normas APA, así como también se respetó el código de ética de investigación de la Universidad nacional del callao (resolución del consejo universitario N°210-2017-CEU).

CONCLUSIONES

- A. Se concluye que al aplicar la normativa tributaria de los contratos de consorcio que por la naturaleza de sus operaciones no llevan contabilidad de forma independiente e implementar el documento de atribución como correcto comprobante de pago, PIELET SAC podría reconocer la atribución de las compras del consorcio, de esta manera reconoceríamos base imponible del crédito fiscal por S/ 2,489,602, la cual disminuyo el IGV determinado durante los periodos 2018-2019.
- B. Se puede concluir que al aplicar la normativa tributaria de los contratos de consorcio que por la naturaleza de sus operaciones no llevan contabilidad de forma independiente se genera una correcta determinación de los impuestos, ya que al reconocer los costos, gastos y créditos fiscales atribuidos mediante el documento de atribución, el IGV se redujo en S/ 448,128 y el impuesto de la renta se redujo en S/ 1,267,329 durante los periodos 2018-2019.
- C. Finalmente se concluye que la aplicar la normativa tributaria de los contratos de consorcio que por la naturaleza de sus operaciones no llevan contabilidad de forma independiente se genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias, ella que al implementar correctamente el documento de atribución y reconocer correctamente los ingresos, costos, gastos, débitos y créditos fiscales en la empresa PIELET SAC, pudimos determinar pagos en excesos de impuestos por una totalidad de S/1,715,457 durante los periodos 2018-2019.

RECOMENDACIONES

- A. Se recomienda a la empresa en materia de investigación, aplicar la normativa tributaria para los Contratos de Consorcios que por la naturaleza de sus operaciones no llevan contabilidad de forma independiente, cuando pretendan participar en un proyecto que por políticas no acepten consorcios como proveedores.
- B. Se recomienda también la implementación del documento de atribución como comprobante de pago cuando realicen contratos asociativos, para que de esta manera se ajusten a la normativa vigente y estén en capacidad de atribuir ingresos, costos, gastos, débitos y créditos fiscales, y así eviten pagos en excesos de las obligaciones tributarias.
- C. Finalmente se recomienda mejorar la planificación de los proyectos dándole mayor importancia a implementación de las políticas contables tributarias y estudiando a más profundidad la normativa tributaria aplicable, ya que como se pudo evidenciar estas les pueden generar perjuicios económicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abril Ortiz, R. (2019). Contabilidad de consorcios. Gaceta Jurídica ed.

Aguayo López, J (2014). La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. *Derecho & Sociedad* (43), 239 - 254.

Albi Ibañez, E. (1987). Tratamiento de las Contingencias Fiscales en el Informe de Auditoría. *Revista Española de Financiación y Contabilidad Vol. XVII, N.52*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/43920.pdf>

Alva Matteucci, M. (2013). *Manual Práctico del Impuesto General a las Ventas*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Alva Matteucci, M. (2014). *¿Cuál Es La Diferencia entre Infracción y Sanción Tributaria?*. Lima Perú. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/09/02/cu-l-es-la-diferencia-entre-infracci-n-y-sanci-n-tributaria/>

Araoz Villena, L y Gastón Seminario, A (2018). Los Contratos de Colaboración Empresarial y de Asociación en Participación Celebrados entre Partes Domiciliadas en el País: su Tratamiento Tributario en la Ley del Impuesto a la Renta y en la Ley del Impuesto General a las Ventas. *Derecho & Sociedad* (28), 244 - 254.

Banco Central del Uruguay (1995). *Revista de Economía*. Montevideo. Uruguay.
<https://books.google.com.pe/books?id=JLRZAAAAYAAJ&q=la+operativa+de+los+>

consorcios&dq=la+operativa+de+los+consorcios&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi79
PXViujrAhURwVkkHRbTDE8Q6AEwCHoECAgQAgmontes

Barillas Cardona, E. B. (2016). *Propuesta para la creación de la ley de consorcios y uniones temporales de empresas*. Guatemala de la Asunción.
<http://repositorio.ausjal.org>

Bernal Torres, C.A. (2016). *Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson.

Bravo Cucci, J. (2018). *Teoría sobre la Imposición al Valor Agregado*. Lima, Perú: Crea Libros.

Cachay Castañeda, A. (2013). *Reglas para utilizar el crédito fiscal*. Lima, Perú.
Contadores & Empresas – Gaceta Jurídica S.A.

Cacho Acevedo, B. (2018). *El tratamiento tributario en los contratos de consorcios para una empresa de participación en los juegos de casinos año 2017*. Lima.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/648>

Cahuaya Quiñones, C. y Gómez Menéndez L. (2018). *La auditoría tributaria preventiva y la Determinación de las Obligaciones Tributarias de la Empresa HELIAMÉRICA S.A.C. Periodo 2013-2016*. Callao.
<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/3269>

Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*.
https://drive.google.com/file/d/0B_5sJ55jMLo6dzBZWm8wZ1JTOVE/view

Cegarra Sanchez, J. (2012). *Los métodos de investigación*. Madrid.
https://books.google.com.pe/books?id=YROO_q6wzgc&printsec=frontcover&dq=

metodo+de+investigacion+hipotetico+deductivo&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwj
c2YO1t7XsAhXxGbkGHQSfBbYQuwUwAHoECAUQBw#v=onepage&q&f=false

Córdova Arce, A. (2006). Alcances de la responsabilidad tributaria de los adquirentes de activos y/o pasivos de empresa. IX Jornadas Nacionales de Tributación. Lima.
http://www.ipdt.org/editor/docs/04_IXJordIDT_ACA.pdf

Cuadrado Suárez, W. y Tenesaca Salazar, T. (2011). *Los Consorcios de Promoción de Exportaciones: una alternativa para la internacionalización de PYMES en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador, México.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8483>

Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999), Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. En Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto la Renta. En Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.

Díaz de Rada, V. (2009). *Análisis de Datos de Encuesta*. Barcelona. España: UOC.

Dorantes Chávez, L. y Gómez Marín, E. (2014). *Derecho Fiscal*. México D.F., México: Grupo Editorial Patria

Enciclopedia Jurídica (2020). *Definición de Contrato*. Diccionario Jurídico de Derecho [versión electrónica]. Moong Kook, Hong Kong. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/contrato/contrato.htm#>

Fernández Ventosilla, A. (2017). *Consorcios sin contabilidad independiente*. Lima. Perú.
<https://www.ccpaqp.org.pe/index.php/institucional/revistainstitucional/2017/junio/download>

- Freire Guerrero, A (2011). *Los alcances y limitaciones del consorcio empresarial en la legislación ecuatoriana*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Repositorio tesis de grado y posgrado. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/4546>
- Fullana Belda, C., y Paredes Ortega J. L. (2008). *Manual de Contabilidad de Costes*. Madrid España: Delta
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México.
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Horngrén, C., Sundem, G. y Elliot J. (2000) *Introducción a la Contabilidad Financiera*. Naucalpan de Juárez, México. Pearson.
- Huapaya, P. (2011) *¿Cuáles son los Principios Generales de los Gastos Deducibles?* Revista Actualidad Empresarial, N° 223. Segunda Quincena de enero.
- Laura Klotchkova, E., Vinelli Vereau, M. y Delgado Garro, P. (2019). La problemática de la responsabilidad tributaria del contrato de consorcio: análisis y aportes a partir de la regulación societaria en el Perú.
<https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1723>
- Ley General de Sociedades N°26887, Libro Quinto – Contratos Asociativos. En Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.
- Marcelo Fernández, P. (2014). *La experiencia italiana en consorcios de exportación: un aporte para las PyMES argentinas*. Buenos Aires.
https://www.academia.edu/8321675/Tesis_PFP_Experiencia_italiana_en_consorcios_export_y_su_aporte_a_las_PyMES_argentinas_-_Agosto_2014

- Masbernat Patricio (2017). *Una tesis sobre la naturaleza y las características de la obligación tributaria*. Universidad Autónoma de Chile.
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/6761/4626>
- Menéndez Moreno, A. (2007). *Derecho Financiero Tributario*. Valladolid, España: Lex Noxa
- Merino, O. (19 de noviembre de 2019). ¿Qué es el Impuesto a la Renta? [Mensaje en un blog]. <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Montes De Oca, J. (2020). *Diccionario Económico*. Economipedia.
<https://economipedia.com/author/j-montes>
- Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 11 “Acuerdos Conjuntos” emitida en mayo del 2011 vigente hasta la fecha. International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad)
- Ortega Salavarría, R. (2015). *Declaración Jurada Mensual, IGV e Impuesto a la Renta de Tercera Categoría*.
http://marketing.legalpublishing.cl/2015/peru/02_febrero/sem/pdf/temario-declaracion.pdf
- Paredes Velásquez, C. (2020). Análisis crítico del tratamiento tributario del partícipe no domiciliado que forma parte de un consorcio que no lleva contabilidad independiente en el Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17903>
- Perú Contable (23 de octubre del 2018). *Definición de Comprobante de pago*.
<https://www.perucontable.com/tributaria/definicion-de-comprobante-de-pago/>
- Quiliche Carrasco, A. B. (2017). Análisis de las Normas Contables y Tributarias y su incidencia en la Determinación de las Obligaciones Tributarias en las Empresas de

Construcción en la Ciudad de Cajamarca. Cajamarca.

<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1082>

Radovic Schoepen, A. (1994). *Sistema Sancionatorio Tributario – Infracciones y Delitos*.

Santiago. Chile. Editorial Jurídica de Chile.

<https://books.google.com.pe/books?id=ue8847YvGrQC&pg=PA53&dq=infraccion+tributaria&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwj0yvyHhJzsAhXDI7kGHbrhBPoQuwUwAXoECAMQBw#v=onepage&q=infraccion%20tributaria&f=false>

Reguant, M.y Martínez, F. (2014). *Operacionalización De Conceptos/ Variables*. Lima,

Perú. Recuperado el 31 de agosto de 2020 de

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>

Resolución de Superintendencia N° 022-98 [SUNAT]. Aprueban normas sobre

documentos que contribuyentes utilicen para atribución del crédito fiscal y/o del

gasto o costo para efecto tributario, conforme al d.leg. N° 821. Lima, 10 de Febrero de 1998.

Robles Moreno, C. (2008). *Introducción a la Obligación Tributaria*. Lima, Perú.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/>

Rodriguez Moguel, E. (2005). *Metodología de la investigación*. México. Universidad

Juarez Autónoma de Tabasco.

<https://books.google.com.pe/books?id=r4yrEW9Jhe0C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>.

Yacolca Estares, D (17 de diciembre de 2010). Historia de la Tributación en el Perú.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/dyacolca/2010/09/17/historia-de-la-tributacion-en-el-peru/>

Yovera Sosa, T. (2019). Contrato asociativos consorcio y participación y su efecto en el tratamiento contable y tributario en la empresa de casinos MAXUS ejercicio 2017.

Lima. Perú. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2287>

ANEXOS

- MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS CONSORCIADAS: CASO DE LA EMPRESA PIELET S.A.C.”					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN	METODOLOGÍA	POBLACION
<p>Problema general (PG) PG: ¿La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC?</p> <p>Problemas específicos (PE)</p> <p>❖ PE N° 01: ¿La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas?</p> <p>❖ PE N° 02: ¿La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación de los impuestos en las empresas consorciadas?</p>	<p>Objetivo general (OG) OG: Analizar si la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación en las obligaciones tributarias de las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.</p> <p>Objetivos específicos (OE)</p> <p>❖ OE N° 01: Analizar si aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.</p> <p>❖ OE N° 02: Analizar si la aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente contribuye en la determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.</p>	<p>Hipótesis general (HG) HG: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de las obligaciones tributarias en las empresas consorciadas: caso de la empresa PIELET SAC.</p> <p>Hipótesis específicas (HE)</p> <p>❖ HE N° 01: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta implementación del documento de atribución en las empresas consorciadas.</p> <p>❖ HE N° 02: La aplicación del Contrato de consorcio sin contabilidad independiente genera una correcta determinación de los impuestos en las empresas consorciadas.</p>	<p>Variable Independiente (X): Contrato de Consorcio sin contabilidad independiente</p> <p>Dimensiones Indicadores</p> <p>X1: Contrato de consorcio sin contabilidad independiente</p> <p>- Distribución de ganancias.</p> <p>Variable Dependiente (Y): Obligaciones Tributarias</p> <p>- Atribución de ingresos.</p> <p>- Atribución de costos y gastos.</p> <p>Y1: Documento de atribución</p> <p>Y2: Determinación de los Impuestos</p> <p>- Determinación del Impuesto a la renta.</p> <p>- Determinación del Impuesto General a las Ventas</p>	<p>Tipo de investigación aplicada, cuantitativa y explicativa</p> <p>Cuantitativo, porque se analiza las cifras que muestra la información contable y tributaria. Explicativa, ya que buscará explicar los motivos por lo que es importante su implementación.</p> <p>Diseño de investigación no experimental y longitudinal</p> <p>No experimental porque no se manipulará la variable independiente. Longitudinal: abarca más de un periodo Método comparativo, hipotético - deductivo Las técnicas Son la observación y análisis documental.</p>	<p>La Población, diez empresas participantes en contratos de consorciadas. La Muestra, Por conveniencia es la empresa PIELET SAC.</p>

- RELACIÓN DE EMPRESAS QUE PARTICIPAN EN CONTRATOS DE
CONSORCIO

La población de la presente investigación está conformada por diez empresas que participan en contratos de consorcios, las cuales son las siguientes empresas:

N	RAZÓN SOCIAL	RUC	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1	COSAPI S.A.	20100082391	CONSTRUCCIÓN
2	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	20332600592	CONSTRUCCIÓN
3	CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A.	20346814731	CONSTRUCCIÓN
4	PIELET S.A.C.	20601905770	SERVICIOS DEINGENIERÍA
5	RCM INGENIERIA S.A.C.	20600217349	SERVICIOS DEINGENIERÍA
6	ALPACOTTON S.R.L.	20498467548	TEXTIL
7	POLO & COSAS S.R.L.	20498505067	TEXTIL
8	NYM'S E.I.R.L.	20498034277	TEXTIL
9	SILICON TECHNOLOGIES S.A.C.	20501462862	EXPORTACIÓN
10	I & T TECHNOLOGIES S.A.C.	20505976526	EXPORTACIÓN

Fuente: Elaborado por autores

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20100082391 - COSAPI S A
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial: COSAPI S A
Fecha de Inscripción: 09/10/1992 Fecha de Inicio de Actividades: 01/01/1967
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: AV. REPÚBLICA DE COLOMBIA NRO. 791 URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL ----- Secundaria 1 - 4210 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL ----- Secundaria 2 - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20332600592 - AENZA S.A.A.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial: AENZA S.A.A.
Fecha de Inscripción: 10/09/1996 Fecha de Inicio de Actividades: 09/09/1996
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: AV. ABEL B DU PETIT THOUARS NRO. 4957 URB. BARBONCITO (AL FRENTE DE PLAZA VEA MIRAFLORES) LIMA - LIMA - MIRAFLORES
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): <hr/> Principal - 7010 - ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES <hr/> Secundaria 1 - 6420 - ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): <hr/> FACTURA <hr/> BOLETA DE VENTA

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20346814731 - CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO SA-SUCURSAL DEL PERU
Tipo Contribuyente: SUCURSALES O AG. DE EMP. EXTRANJ.
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 09/05/1997 Fecha de Inicio de Actividades: 08/05/1997
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: CAL.DEAN VALDIVIA NRO. 227 INT. 801 (ESQUINA PLAZA ANDRES AVELINO CACERES) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): <hr/> Principal - 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO <hr/> Secundaria 1 - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN <hr/> Secundaria 2 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20601905770 - PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS - PIE S.A.C.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial: PIELECT S.A.C.
Fecha de Inscripción: 23/02/2017 Fecha de Inicio de Actividades: 23/02/2017
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: P.J. LEON VELARDE NRO. 199 (FRENTE AV. LIMA 1146) LIMA - LIMA - LIMA
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): <hr/> Principal - 3510 - GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA <hr/> Secundaria 1 - 2610 - FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS <hr/> Secundaria 2 - 4652 - VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20600217349 - RCM INGENIERIA EN MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A.C. - RCM INGENIERIA S.A.C.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 13/03/2015 Fecha de Inicio de Actividades: 13/03/2015
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: AV. SOL DE NARANJAL MZA. B LOTE. 03 URB. LAS FLORES DE NARANJAL LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA <hr/> Secundaria 1 - 2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL <hr/> Secundaria 2 - 4659 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20498467548 - ALPACOTTON S.R.L.
Tipo Contribuyente: SOC.COM.RESPONS. LTDA
Nombre Comercial: ALPACOTTON SRL
Fecha de Inscripción: 21/05/2003 Fecha de Inicio de Actividades: 21/05/2003
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: CAL.SOSA RUIZ NRO. 721 AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 18100 - FAB. DE PRENDAS DE VESTIR. Secundaria 1 - 52391 - OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR. Secundaria 2 - 71118 - ALQUILER EQUIPO TRANSPORTE V. TERRES.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20498505067 - POLOS & COSAS SRL
Tipo Contribuyente: SOC.COM.RESPONS. LTDA
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 17/07/2003 Fecha de Inicio de Actividades: 25/07/2003
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: CAL.JACINTO IBAÑEZ NRO. 451 INT. 1-A Z.I. PARQUE INDUSTRIAL (FRENTE AL MINISTERIO DE INDUSTRIAS) AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad: MANUAL
Actividad(es) Económica(s): Principal - 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL ----- Secundaria 1 - 4641 - VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20498034277 - NYM'S E.I.R.L.
Tipo Contribuyente: EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 05/01/2001 Fecha de Inicio de Actividades: 05/01/2001
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: CAL.PUNO NRO. 432 AREQUIPA - AREQUIPA - MIRAFLORES
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20501462862 - SILICON TECHNOLOGY S.A.C.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial: SILICON TECHNOLOGY SAC
Fecha de Inscripción: 10/01/2001 Fecha de Inicio de Actividades: 04/01/2001
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: JR. EL ESTAÑO NRO. 5571 URB. INDUSTRIAL INFANTAS (PARADERO TRES POSTES) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS
Sistema Emisión de Comprobante: COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 2790 - FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO <hr/> Secundaria 1 - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20505976526 - I & T TECHNOLOGIES SAC
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD IRREGULAR
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 14/02/2003 Fecha de Inicio de Actividades: 22/04/2003
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: ----PROLONGACION CUZCO NRO. 205 DPTO. 3 FND. SAN MIGUEL (A MEDIA CDRA.DEL COLEGIO SANTA ANA) LIMA - LIMA - SAN MIGUEL
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad: MANUAL
Actividad(es) Económica(s): Principal - 6201 - PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA ----- Secundaria 1 - 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P. ----- Secundaria 2 - 7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA

- PDT 621 – DECLARACIONES MENSUALES

DECLARACIONES MENSUALES 2018

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20801905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Periodo	201801	
	Número de Orden	630058965	Fecha de Presentación	14/02/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACION DE LA DEUDA	DETERMINACION DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	51,941.00	353		302	8,053.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	51,941.00	352		304	8,053.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	7,114.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	44,826.00	683		682	8,053.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	44,826.00	344		324	8,053.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20801905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Periodo	201802	
	Número de Orden	830135849	Fecha de Presentación	14/03/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACION DE LA DEUDA

	DETERMINACION DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	31,871.00	353		302	4,474.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	31,871.00	352		304	4,474.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	7,443.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	24,429.00	683		682	4,474.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	24,429.00	344		324	4,474.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201803	
	Número de Orden	830434498	Fecha de Presentación	13/04/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACION DE LA DEUDA

	DETERMINACION DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	28,582.00	353		302	4,778.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	28,582.00	352		304	4,778.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	9,047.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Creditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	19,535.00	683		682	4,778.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	19,535.00	344		324	4,778.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201804	
	Número de Orden	830854628	Fecha de Presentación	15/05/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	25,118.00	353		302	3,960.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	25,118.00	352		304	3,960.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	7,609.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					328	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	17,509.00	683		682	3,960.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	17,509.00	344		324	3,960.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Fol. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201805	
	Número de Orden	832456896	Fecha de Presentación	14/06/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	46,652.00	353		302	6,577.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	46,652.00	352		304	6,577.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	10,081.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	36,572.00	683		682	6,577.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	36,572.00	344		324	6,577.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pág. 2)
	RUC	20901905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201906	
	Número de Orden	834357896	Fecha de Presentación	13/07/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	23,807.00	353		302	4,083.00
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	23,807.00	352		304	4,083.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	8,412.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					328	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	15,394.00	683		682	4,083.00
Pagos previos	165	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	15,394.00	344		324	4,083.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Fol. 2)
	RUC	20801905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Periodo	201807	
	Número de Orden	836896428	Fecha de Presentación	14/08/2018	
Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA				
		IGV		IVAP	RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	22,887.00	353	302	4,929.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351	303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	164	22,887.00	352	304	4,929.00
Percepciones declaradas en el periodo	171				
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168				
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00			
Retenciones declaradas en el periodo	179	10,962.00			
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176				
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00			
Retenciones de tercera declaradas en periodo				326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores				327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347	305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos				328	
Otros Créditos permitidos por Ley				306	
Sub Total	681	11,923.00	683	682	4,929.00
Pagos previos	165	0.00	342	317	0.00
Interés moratorio	187		343	319	
Total deuda tributaria	188	11,923.00	344	324	4,929.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?					SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Periodo	201806	
	Número de Orden	839658427	Fecha de Presentación	14/09/2018	
Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	48,771.00	353		302	6,400.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	48,771.00	352		304	6,400.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	9,305.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	39,407.00	683		682	6,400.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	39,407.00	344		324	6,400.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201809	
	Número de Orden	840068947	Fecha de Presentación	15/10/2018	
Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	78,649.00	353		302	8,715.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	78,649.00	352		304	8,715.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	8,737.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	69,913.00	683		682	8,715.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	167		343		319	
Total deuda tributaria	188	69,913.00	344		324	8,715.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pág. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Periodo	201810	
	Número de Orden	840149672	Fecha de Presentación	15/11/2018	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	48,748.00	353		302	6,459.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	48,748.00	352		304	6,459.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	9,138.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	39,612.00	683		682	6,459.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	39,612.00	344		324	6,459.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS			
	Número de Orden	840689741	Período	201811	
	Tipo de Declaración	Original	Fecha de Presentación	14/12/2018	
		Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	70,367.00	353		302	8,953.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	70,367.00	352		304	8,953.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	11,084.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					328	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	59,283.00	683		682	8,953.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	59,283.00	344		324	8,953.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Faq. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Periodo	201812	
	Número de Orden	841569674	Fecha de Presentación	15/01/2019	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	87,686.00	353		302	10,423.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	164	87,686.00	352		304	10,423.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	11,457.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	76,228.00	683		682	10,423.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	76,228.00	344		324	10,423.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						Si

DECLARACIONES MENSUALES 2019

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)	
	RUC		20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS - PIE		Periodo		201901
	Número de Orden	914814471	Fecha de Presentación	14/02/2019		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA				
		IGV		IVAP	RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	114,332.00	353		302 11,472.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303 0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	114,332.00	352		304 11,472.00
Percepciones declaradas en el periodo	171				
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168				
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00			
Retenciones declaradas en el periodo	179	7,359.00			
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176				
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00			
Retenciones de tercera declaradas en periodo					328
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328
Otros Créditos permitidos por Ley					306
Sub Total	681	106,974.00	683		682 11,472.00
Pagos previos	185	0.00	342		317 0.00
Interés moratorio	187		343		319
Total deuda tributaria	188	106,974.00	344		324 11,472.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC		20801905770		
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS - PIE	Periodo	201902	
	Número de Orden	815937548	Fecha de Presentación	13/03/2019	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	79,846.00	353		302	9,066.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	79,846.00	352		304	9,066.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	9,018.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	70,828.00	683		682	9,066.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
Total deuda tributaria	188	70,828.00	344		324	9,066.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)	
	RUC		20801905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS - PIE		Periodo		201903
	Número de Orden	917227054	Fecha de Presentación	12/04/2019		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	88,811.00	353		302	9,762.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	88,811.00	352		304	9,762.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	9,553.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	185	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	79,259.00	683		682	9,762.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	79,259.00	344		324	9,762.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL					Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC		20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS - PIE		Periodo	201904	
	Número de Orden	818591522	Fecha de Presentación	15/05/2019		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	99,236.00	353		302	10,290.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	99,236.00	352		304	10,290.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	7,535.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					328	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	91,702.00	683		682	10,290.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	91,702.00	344		324	10,290.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pág. 2)	
	RUC	20601905770		Periodo		201905
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS		Fecha de Presentación		19/06/2019
	Número de Orden	920214903		Tipo de Moneda		Soles
	Tipo de Declaración	Original				

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	86,646.00	353		302	9,256.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	86,646.00	352		304	9,256.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	7,112.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	79,534.00	683		682	9,256.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	79,534.00	344		324	9,256.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Fig. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201906	
	Número de Orden	921149945	Fecha de Presentación	12/07/2019	
Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	70,104.00	353		302	8,758.00
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	70,104.00	352		304	8,758.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	10,332.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					328	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	59,771.00	683		682	8,758.00
Pagos previos	165	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	167		343		319	
Total deuda tributaria	188	59,771.00	344		324	8,758.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201907	
	Número de Orden	922469380	Fecha de Presentación	14/08/2019	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	75,377.00	353		302	8,657.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	75,377.00	352		304	8,657.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	6,544.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	66,833.00	683		682	8,657.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	66,833.00	344		324	8,657.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Foj. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201908	
	Número de Orden	923841511	Fecha de Presentación	13/09/2019	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	91,282.00	353		302	10,477.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	91,282.00	352		304	10,477.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	10,819				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	80,463.00	683		682	10,477.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	80,463.00	344		324	10,477.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201909	
	Número de Orden	925289504	Fecha de Presentación	15/10/2019	
Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	69,294.00	353		302	8,840.00
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	69,294.00	352		304	8,840.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	11,392				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	57,902.00	683		682	8,840.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	57,902.00	344		324	8,840.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pág. 2)	
	RUC	20601905770				
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS		Período		201910
	Número de Orden	926664447		Fecha de Presentación		15/11/2019
	Tipo de Declaración	Original		Tipo de Moneda		Soles

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	90,005.00	353		302	9,523.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	90,005.00	352		304	9,523.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	7,178				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	82,827.00	683		682	9,523.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	82,827.00	344		324	9,523.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
	RUC	20601905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201911	
	Número de Orden	929030443	Fecha de Presentación	13/12/2019	
	Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles	

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	104,590.00	353		302	10,651.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	104,590.00	352		304	10,651.00
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179	7,528.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	97,062.00	683		682	10,651.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	97,062.00	344		324	10,651.00

SUNAT DECLARACION PAGO 0621	PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pág. 2)
	RUC	20801905770			
	Razón Social	PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS	Período	201912	
	Número de Orden	929570474	Fecha de Presentación	15/01/2020	
Tipo de Declaración	Original	Tipo de Moneda	Soles		

DETERMINACION DE LA DEUDA	DETERMINACION DE LA DEUDA					
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	113,613.00	353		302	12,475.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	0.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	113,613.00	352		304	12,475.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179	11,618.00				
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Otros Créditos permitidos por Ley					306	
Sub Total	681	101,995.00	683		682	12,475.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187		343		319	
Total deuda tributaria	188	101,995.00	344		324	12,475.00
¿Deseo acogerme a la prórroga del pago del IGV (IGV Justo) (Si/No)?						SI

- DECLARACIONES ANUALES 2018 – 2019

DECLARACION ANUAL 2018

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	1,975,042
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	102	27,684
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio	106	2,002,726
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	2,002,726
Total Impuesto a la Renta	113	561,264
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
Coefficiente	606	0.0000

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	0
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(87,852)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129))	506	(87,852)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

4.- DEUDA TRIBUTARIA				Imp. Renta 3ra.		ITF	
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	0		
		2.- Aplic. F. P.					
	A FAVOR DEL FISCO			139	473,412	161	
Actualización del saldo				142			
Total Deuda Tributaria				505	473,412	565	
(-)Saldo a favor del exportador				141		143	
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración				144		163	
(+)Interés moratorio				145		164	
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA				146	473,412	165	
	IMPORTE A PAGAR			180	0	181	
Forma de Pago				X	EFFECTIVO		CHEQUE

5.- ITF = IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable	155
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago	156
Pago efectuados con otros medios de pago	157
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable	158
Base Imponible - Alicuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos	159
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.025 % x 3	160

DECLARACION ANUAL 2018



FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2019 TERCERA CATEGORÍA - ITF

IMPUESTO Y DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

Número de RUC:	20601905770	Razón Social:	PROYECTOS INDUSTRIALES
Periodo Tributario:	201913	Número de Orden:	1000375948
Número de Formulario:	0710	Fecha Presentación:	21/07/2020

Impuesto a la renta de tercera categoría y determinación de la deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidad Antes de adiciones y deducciones	100	4894364
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	34286
	Deducciones para determinar la renta imponible	106	0
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	108	4928650
	Pérdida neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	0
	Ingresos exonerados	120	0
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	0
	Renta neta imponible casilla 108 - casilla 108	110	4928650
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	1381254
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
	Coefficiente	888	0.0174
	Coefficiente o porcentaje para el cálculo de pago de cuenta	810	1.5
Créditos sin devolución	Crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	123	0
	Crédito por reinversiones	138	0
	Crédito por inversión y/o reinversión - Ley del libro	134	0
	Pagos a cuentas del impuesto a la renta acreditados contra el ITAN	128	0
	Otros créditos sin derecho a devolución	126	0
	Sub total (Cas. 113 - (123 + 138 + 134 + 128 + 125))	604	1381254
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado en el ejercicio anterior	127	0
	Pagos a cuentas mensuales del ejercicio	128	140312
	Retenciones de renta de tercera categoría	130	0
	Otros créditos con derecho a devolución	129	0
	Sub total (Cas. 504 - (127 + 128 + 130 + 129))	606	1240942
	Pagos del ITAN (no incluir montos compensados en pagos a cta. de Rta.)	131	0
Otros	Saldo del ITAN no aplicados como crédito	278	0

FORMULARIO 710 RENTA ANUAL 2019
TERCERA CATEGORÍA - ITF

IMPUESTO Y DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

Número de RUC:	20601905770	Razón Social:	PROYECTOS INDUSTRIALES
Período Tributario:	201913	Número de Orden:	1000375948
Número de Formulario	0710	Fecha Presentación:	21/07/2020

Determinación de la Deuda

Determinación de la Deuda			
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1. Devolución 2. Aplicación / Compensación	
			137 0 138 0
	A FAVOR DEL FISCO		138 1240942
Actualización del estado			142 0
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA			606 1240942
Saldo a favor del exportador			141 0
Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este form.			144 0
Interés moratorio			145 0
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas 606 -141 - 144 +145)			146 1240942
IMPORTE A PAGAR			180 0

- CARTA DE CONSENTIMIENTO



Lima 18 de octubre del 2021.

CARTA DE CONSENTIMIENTO

A través de la presente en mi calidad de Jefe del Área de Contabilidad, brindo la autorización del uso de la información tributaria, Declaraciones mensuales y anuales de los ejercicios 2018 y 2019 de la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES ELECTRICOS ELECTRONICOS S.A.C. – PIELET S.A.C. con número de RUC 20601905770, para el desarrollo de la Tesis "EL CONTRATO DE CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS CONSORCIADAS: CASO DE LA EMPRESA PIELET S.A.C."

Sin otro en particular de despedido esperando apoyar a la investigación y educación en el país.

Atte.



JORGE MLADINEO BECERRA
C.P.C. 03830

AREA CONTABLE
PIELET S.A.C.